

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 1 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL

PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE



AGOSTO 2026

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 2 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

ESTUDIO TÉCNICO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL

INTRODUCCIÓN

El presente Estudio Técnico de Rediseño Institucional se concibe y formaliza como una manifestación directa de la obligación estatal de modernizar la gestión pública, conforme al imperativo constitucional consignado en el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. Este precepto establece que la función administrativa debe operar al servicio de los intereses generales, fundamentándose en los principios esenciales de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este contexto, el rediseño institucional no constituye una mera reestructuración organizativa, sino un ejercicio de fortalecimiento y saneamiento administrativo, orientado a subsanar las deficiencias identificadas en la capacidad operativa de la Personería Municipal de Guateque.

El proceso de modificación de la planta de personal se justifica en la necesidad de eliminar las debilidades estructurales que comprometen la materialización efectiva de los fines del Estado Social de Derecho en el ámbito local. La observancia rigurosa de los principios de eficacia y celeridad, en particular, exige que la arquitectura institucional cuente con el talento humano idóneo y estable para la prestación continua del servicio de control y la guarda de los derechos humanos, lo cual ha sido históricamente afectado por la inestabilidad del personal de apoyo. La administración pública, al estar reglada, requiere que toda reforma se sustente en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, buscando la optimización de recursos y la agilización de los procedimientos.

La Personería Municipal de Guateque reviste la naturaleza jurídica de un órgano de control del orden territorial, integrado orgánicamente dentro del sistema del Ministerio Público, en concordancia con el mandato de los Artículos 117 y 118 de la Constitución Política. Su misión fundamental abarca la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos municipales. Esta entidad goza, por disposición legal expresa (Artículo 181 de la Ley 136 de 1994), de autonomía presupuestal y administrativa, lo que le confiere a su representante legal, el Personero, la potestad de ser el ordenador del gasto y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 3 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
“FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL”			

La existencia de esta autonomía es la base jurídica que faculta al Personero, clasificado como Alta Dirección Territorial según el Decreto Ley 785 de 2005 , para impulsar el presente rediseño. Dicha autonomía, no obstante, impone la responsabilidad de garantizar que la planta de personal esté configurada de manera estable e imparcial, lo cual es vital para un órgano cuya función principal es el control. La corrección propuesta mediante el rediseño, al formalizar un cargo de apoyo con vocación de permanencia (carrera administrativa), es un ejercicio legítimo y necesario para asegurar que la estructura cumpla armónicamente con la complejidad de sus funciones misionales sin estar sujeta a la discrecionalidad política de los períodos.

El proceso de modernización encuentra, por su parte, sustento normativo en la Ley 2422 de 2024, promulgada con el objeto específico de fortalecer el funcionamiento y optimizar la estructura administrativa y operativa de las personerías en Colombia. El Artículo 2 de esta ley establece un requisito estructural de carácter imperativo: las personerías deben contar con una planta de personal conformada, como mínimo, por el personero y un secretario. Esta disposición legislativa subsana la incertidumbre histórica sobre la planta mínima esencial y exige la formalización de la estructura de apoyo.

El estudio técnico no solo atiende a una necesidad funcional interna, sino a una obligación legal contemporánea de alinear la arquitectura institucional de la Personería de Guateque con los requerimientos del legislador. Al proponer la supresión del cargo actual (Libre Nombramiento y Remoción, Cód. 535) y su reemplazo por el cargo de Carrera Administrativa (Cód. 440, Secretario), se está implementando la formalización administrativa exigida por la ley, asegurando la existencia de la planta mínima con el régimen jurídico adecuado, que promueva la continuidad y la profesionalización del servicio público.

El fundamento del empleo público en el Estado colombiano es el sistema de carrera administrativa, siendo la provisión de cargos por libre nombramiento y remoción una excepción limitada a funciones de dirección o particular confianza (Artículo 125 C.P.). Los cargos de apoyo operativo y asistencial, por su naturaleza funcional, deben ser provistos por el sistema de mérito, conforme a la Ley 909 de 2004, la cual es aplicable en su integridad a las personerías. La Personería Municipal de Guateque ha operado históricamente con su cargo de soporte asistencial bajo la figura de Libre Nombramiento y Remoción (LNR) o Contrato de Prestación de

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 4 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Servicios (CPS), lo cual constituye una patología institucional que contraviene la Constitución.

El Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) ha conceptuado de manera explícita que el empleo de Secretario (Código 440, Nivel Asistencial) está clasificado como de Carrera Administrativa. La persistencia de la provisión bajo la modalidad LNR, para funciones que son permanentes y técnicas (gestión documental, tesorería, apoyo procesal), introduce un riesgo estructural de politización, comprometiendo los principios de moralidad, imparcialidad y transparencia. La implementación del rediseño busca, por ende, el saneamiento jurídico-administrativo, garantizando que el acceso y la permanencia del soporte esencial se basen en el mérito y la idoneidad técnica, eliminando la vulnerabilidad a la discrecionalidad del nominador.

La modificación de plantas de personal en este contexto y en el orden territorial es una actuación administrativa de carácter reglado que requiere, de manera previa e ineludible, un Estudio Técnico que justifique la necesidad del servicio o las razones de modernización. Esta exigencia formal, contenida en el Artículo 46 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el Decreto Ley 19 de 2012) y reglamentada por el Decreto 1083 de 2015, se erige como un presupuesto de legalidad reforzada. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado consistentemente que la omisión o la insuficiencia de este estudio técnico es causal de nulidad del acto administrativo que ordena la reestructuración.

Este Estudio Técnico de Rediseño Institucional cumple la función de sustentar de manera objetiva y metodológica la necesidad de la supresión del cargo existente (Cód. 535) y la creación del nuevo empleo (Cód. 440). Al basarse en el análisis de procesos, cargas de trabajo y entornos, el documento acredita que la reforma no responde a intereses particulares, sino al interés general de mejorar la eficacia y eficiencia de la Personería, garantizando que la actuación de la administración se mantenga dentro de un estricto marco legal.

Con ello en cuenta y partiendo del presupuesto factico de que la capacidad técnica de la Personería Municipal de Guateque ha sido históricamente mermada por la inestabilidad del talento humano de apoyo. La naturaleza precaria (LNR/CPS) del cargo asistencial generó un ciclo continuo de rotación que derivó en la pérdida sistemática de la memoria institucional y la discontinuidad en la gestión del conocimiento técnico-administrativo. Este déficit se manifestó en la incapacidad de

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 5 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

mantener la trazabilidad de los expedientes sensibles (como Procesos de Restablecimiento de Derechos - PARD, casos de víctimas, y seguimiento a Acciones Populares de alto impacto ambiental).

La creación de un cargo de Carrera Administrativa (Cód. 440) es la única estrategia administrativa viable para dotar a la Personería de un servidor público con vocación de permanencia que pueda capitalizar la experiencia, asegurar la gestión documental sostenida y mantener el rigor técnico en el cumplimiento de los macroprocesos de apoyo. Esto impacta directamente en la capacidad de la entidad para asegurar la celeridad y oportunidad en la respuesta a la ciudadanía, mitigando el riesgo de vencimiento de términos y la consecuente afectación judicial o disciplinaria.

Finalmente, el principio de economía (Art. 209 C.P.) exige que la administración pública maximice los resultados con el uso más racional de los recursos. La histórica dependencia en personal inestable (LNR/CPS) generó un ciclo de gasto ineficiente, manifestado en la necesidad constante de re-inducir y capacitar a nuevos titulares, perdiéndose la inversión con cada cambio de Personero.

El rediseño, al proponer la creación de un cargo de Carrera (Cód. 440), persigue la profesionalización y la estabilidad, asegurando que la inversión en talento humano y formación técnica se capitalice a largo plazo. Además, este proceso rectifica la incoherencia nomenclatural y salarial del cargo anterior (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde, Cód. 535), reemplazándolo por la denominación correcta (Secretario, Cód. 440) acorde con el Nivel Asistencial, garantizando que el perfil creado esté alineado con el soporte misional de un órgano de control y con la nomenclatura única del empleo público territorial.

La estructuración del presente informe se adhiere a la metodología definida por el DAFP, dividida en fases secuenciales que garantizan la solidez técnica y la legalidad del proceso. Tras esta introducción fundacional, el documento procede a formalizar los hallazgos y compromisos de la Fase Previa: Acuerdo Inicial de Diseño, detallando el problema a resolver, los objetivos estratégicos y el plan de acción requerido. Posteriormente, el Estudio Técnico integrará las fases subsiguientes de Diagnóstico (que incluye el análisis de entornos, capacidades y cargas de trabajo) y Diseño (que formalizará la propuesta de planta de personal y el análisis financiero), culminando con la formulación de los insumos necesarios para

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 6 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

materializar la Fase de Implementación que exige el trámite ante el Concejo Municipal.



 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 7 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

1. FASE PREVIA: ACUERDO INICIAL DE DISEÑO

1.1. DOMICILIO.

La Personería Municipal de Guateque, Boyacá, tiene su sede administrativa y operativa en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en la Carrera 6ª No 9 - 18, sector centro.

Los datos de contacto para la interacción ciudadana y la gestión procesal son:

- **Teléfono de Contacto:** 3108880328
- **Correo Electrónico Institucional:** personeria@guateque-boyaca.gov.co
- **Red Social de Información Pública – Plataforma Facebook:** Personería Municipal de Guateque

1.2. DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN.

La Personería Municipal de Guateque se encuentra bajo la Dirección y Representación Legal del Personero Municipal.

1.3. CRONOGRAMA DE TRABAJO – PROCESO DE FORMALIZACIÓN LABORAL.

El desarrollo del presente Estudio Técnico de Rediseño Institucional se sujeta a las etapas y procedimientos establecidos en la guía de rediseño para entidades del orden territorial, con el objetivo de garantizar el cumplimiento del principio de legalidad y la adopción de las medidas de modernización de manera planeada y sostenible.

A continuación, se presenta el esquema temporal y las actividades regulatorias clave del cronograma de trabajo:

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 8 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Tabla 1. Cronograma de trabajo – Proceso de formalización laboral.

Cronograma de trabajo - Proceso de formalización laboral	MES 1				MES 2				MES 3			
	s1	s2	s3	s4	s1	s2	s3	s4	s1	s2	s3	s4
Hitos y Subhitos												
1. Definición del alcance y la viabilidad												
Conformación del equipo de trabajo	X											
Identificación de productos o servicios susceptibles de mejorar		X										
Contexto externo				X								
Viabilidad jurídica, técnica y presupuestal de la modificación de planta				X								
Preparación para el cambio				X								
2. Diagnóstico												
Evaluación de la prestación de los servicios					X							
Análisis de procesos						X						
Análisis de planta actual y contratación de personal							X					
Análisis de fuentes, financiación y costeo								X				
Análisis de las capacidades tecnológicas								X				
3. Propuesta de creación de empleos												
Modificación o creación de la planta temporal o permanente									X			
Costeo de la nueva planta										X		
Trámite de los recursos presupuestales											X	
Consolidación y revisión del estudio técnico												X
Elaboración y aprobación de los estudios técnicos												X
Presentación de los actos administrativos y soportes												X
4. Provisión de empleos												
Vinculación												
Monitoreo												
Evaluación de la permanencia de las plantas temporales (si aplica)												

Fuente: Anexo 1. Cronograma de trabajo, Guía de rediseño para entidades del orden territorial.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 9 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2. FASE DE DIAGNÓSTICO

2.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS PERSONERÍAS.

Las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

Así lo dispone la Constitución Política de 1991, que en sus artículos 113, 117 y 118, consagra:

"ARTÍCULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control. (Subrayado fuera de texto)

ARTICULO 118. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas." (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con las normas transcritas de orden constitucional, el Ministerio Público es uno de los órganos de control del Estado que es ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. En consecuencia, las personerías municipales misional y materialmente ejercen la función de Ministerio Público en el ámbito de sus jurisdicciones, es decir, en las respectivas entidades territoriales.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 10 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Las Personerías Municipales entonces respecto al ámbito de su jurisdicción, hacen parte de los órganos que ejercen control y vigilancia sobre la gestión de las alcaldías municipales, bajo la dirección del Ministerio Público, velando por la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, la vigilancia al debido proceso, la conservación del medio ambiente, el patrimonio público, la prestación eficiente de los servicios públicos, la guarda del interés público y de los principios del estado social, la promoción del control social de la gestión pública y el ejercicio del control disciplinario de los funcionarios publicos del municipio y/o jurisdicción:

"Las personerías son organismos de control y vigilancia de las respectivas entidades territoriales, que ejercen la función de Ministerio Público y que están encargadas de la defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos en su jurisdicción, así como de ejercer el control disciplinario en el municipio, la guarda del interés público y de los principios del Estado Social de Derecho y de la promoción del control social de la gestión pública.

(...)

Ahora bien, ante la inexistencia de disposición normativa que precise con claridad y exactitud la ubicación de las personerías en el entramado institucional del poder público, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, a partir de lo dispuesto en el artículo 313.8 de la Constitución, que atribuye a los concejos municipales la tarea de elegir a los personeros, ha considerado que estos últimos son servidores públicos del nivel local, de manera que hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal. En efecto, el artículo 313, numeral 8º, de la Constitución preceptúa que a los concejos municipales corresponde, entre otras, «elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.»

Idéntico criterio ha usado el legislador cuando, en ejercicio de su cláusula general de competencia, al legislar sobre la «modernización, organización y funcionamiento» de los municipios en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

«Artículo 32º.- Atribuciones. Modificado por el art. 18, Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: (...) 2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio. (...) 8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento. (...).»

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 11 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

A partir de las normas expuestas, reitera la Sala entonces, el criterio pacíficamente sostenido por esta Corporación, en virtud del cual las personerías orgánicamente hacen parte de la administración municipal”¹.

En ese mismo sentido, el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, señala que el personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Leyes y los Acuerdos.

En relación con el alcance, las funciones y la naturaleza del Personero Municipal, mediante sentencia C-431 del 19 de agosto de 1998, M.P.: Vladimiro Naranjo Mesa, la Corte Constitucional afirmó:

“Es evidente entonces que, contrario a lo sostenido por el demandante, la Constitución Política sí faculta a los personeros para ejercer funciones de Ministerio Público, no obstante no haberlo consignado en forma expresa cuando se refirió a la estructura de dicho organismo, pues como se desprende del precepto antes citado, lo hizo en el acápite correspondiente a la organización general del Estado.

Ya esta Corporación, al interpretar armónicamente las disposiciones constitucionales que se refieren en conjunto a la institución del Ministerio Público, había tenido oportunidad de señalar que tales funciones -las del Ministerio Público corresponde cumplirlas a todos los órganos institucionales y personales que aparecen consignados en el artículo 118 de la Carta Fundamental. Al respecto dijo la Corte:

"Conforme a las precisiones precedentes, se puede inferir que el Ministerio Público tiene un carácter institucional en la Constitución que corresponde al órgano autónomo e independiente de control encargado de realizar específicas funciones estatales; pero es de anotar, que el Ministerio Público no se manifiesta e identifica como una entidad única, orgánica y funcionalmente homogénea, pues la variedad de las funciones que le han sido encomendadas están asignadas a los órganos institucionales y personales que se determinan en el art. 118." (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell) (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Además, en la misma sentencia, la Corte analizó de manera particular el status de los personeros municipales dentro de la jerarquía institucional y reiteró que si bien dichos funcionarios no son delegados directos ni agentes de la Procuraduría General de la Nación, sí tienen a su cargo el desempeño de las funciones propias del Ministerio Público a nivel municipal, lo cual se hace evidente en las normas legales que, dando

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN B consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 25000-23-24-000-2007-00203-02(3756-15) Actor: RAFAEL HUMBERTO JIMÉNEZ MARTÍNEZ Demandado: MUNICIPIO DE CHÍA, CONCEJO MUNICIPAL DE CHÍA.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 12 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

estricto cumplimiento a los mandatos constitucionales sobre la materia, reglamentan la institución de la personería. En efecto, la Sentencia señaló:

"La Constitución, alude a los personeros no sólo en el art. 118, sino en el art. 313-8 al determinar que corresponde a los concejos "elegir personero para el período que fije la ley". Fuera de las funciones generales que les corresponden como integrantes del Ministerio Público, no aparecen en la Constitución funciones detalladas; por lo tanto, ellas deben ser determinadas por el legislador.

"El personero municipal, aun cuando puede considerarse como agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución, no es en sentido estricto y en los términos de los artículos 277 y 280 de la Constitución delegado inmediato, como lo son los procuradores delegados, ni agente permanente del Procurador General de la Nación ante las autoridades jurisdiccionales, no pertenece ni orgánica ni jerárquicamente a la estructura de la Procuraduría General de la Nación ni a la planta de personal de la misma; es un funcionario del orden municipal, aun cuando se encuentra sujeto a la dirección suprema del Procurador General de la Nación y, por lo tanto, sus funciones se desarrollan dentro de un sistema de articulación funcional y técnica, en virtud del cual, de alguna manera, se encuentra sujeto a la autoridad y al control de la Procuraduría y del Defensor del Pueblo, como se deduce de las siguientes funciones que le asigna el art. 178 de la ley 136 de 1994 .

"4) adelantar las investigaciones correspondientes acogiéndose a los procedimientos establecidos por la Procuraduría General de la Nación, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de la investigación".

"5) Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales".

"16) Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal".

"17) Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión".

"18).... El poder disciplinario del personero no se ejercerá con respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

"Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente puede delegarla en los personeros.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 13 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

"La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia que se refiere a este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito".

"23) Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo". (Sentencia C-223 de 1995. M.P. Dr. Antonio Barrera Carbonell) (Subrayas por fuera del original)

Debe ponerse de manifiesto que a la institución del personero municipal, de honda raigambre histórico-jurídica, se le ha encargado tradicionalmente la protección del interés general, la guarda y promoción de los derechos humanos y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas. En consecuencia, pretender, como lo hace el demandante, que se le desconozca el ejercicio de tales funciones, representadas en la posibilidad de intervenir en los asuntos de competencia de las autoridades judiciales a que hace referencia la norma acusada, por la sola circunstancia de no estar contenidas en las normas constitucionales por él citadas - arts. 275 y 277 -, implica, ni más ni menos, desconocer el principio de integralidad de la Constitución Política y, por ende, suponer que el constituyente del 91 consagró en el articulado un funcionario público sin los instrumentos necesarios para acometer la defensa de los interés de la comunidad". (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, puede inferirse que el personero municipal es un agente del Ministerio Público, en el sentido de que actúa o funge como tal al desarrollar funciones que pertenecen a la órbita de dicha institución y ejerce vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejerce preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales, adelanta las investigaciones correspondientes, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones e intervienen eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

2.2. NATURALEZA JURIDICA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE, BOYACÁ.

2.2.1. RÉGIMEN JURÍDICO.

La Personería Municipal de Guateque, Boyacá, reviste la naturaleza jurídica de un órgano de control del orden territorial, integrado en el sistema del Ministerio Público

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 14 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
“FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL”			

conforme al mandato del Artículo 118 de la Constitución Política. En virtud de esta clasificación constitucional, su misión primordial es la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos municipales. Orgánicamente, la Personería goza de autonomía presupuestal y administrativa, sustentada legalmente en el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994, lo que le confiere la potestad de ejercer la facultad nominadora, la función disciplinaria preferente y la condición de ordenador del gasto respecto de su dependencia. En su operación, se rige por las disposiciones generales aplicables a las entidades del Estado en materia de Control Interno, Ley 87 de 1993, y se clasifica como una entidad estatal sujeta al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, con la responsabilidad de asegurar la transparencia y el cumplimiento eficiente de su misión institucional en el ámbito municipal.

2.3. MARCO LEGAL.

En estricto cumplimiento de los lineamientos metodológicos establecidos en la *Guía de Rediseño Institucional de Entidades Públicas* del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) y como componente transversal de la Fase de Diagnóstico, se desarrolla a continuación el análisis del marco legal que delimita el actuar administrativo y funcional de la entidad.

Este apartado no solo constituye un inventario formal, sino que representa el estudio de la competencia jurídica de la Personería Municipal de Guateque. En consecuencia, se relacionan las disposiciones constitucionales, leyes, decretos y actos administrativos vigentes que configuran el "acervo normativo" de la institución. Estas normas constituyen el marco regulatorio esencial que define la naturaleza jurídica, las funciones generales y el régimen de administración de personal, elementos que deben observarse con rigor para garantizar la legalidad y la seguridad jurídica durante todo el proceso de modernización.

Aunado a lo anterior, este análisis normativo sirve como el cimiento estructural para justificar la viabilidad técnica de las modificaciones propuestas en el presente estudio. Al identificar las normas que inciden directamente en la estructura orgánica y la planta de personal, se asegura que la nueva arquitectura institucional propuesta responda no solo a las necesidades del servicio, sino también a las exigencias y límites fijados por el ordenamiento jurídico colombiano.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 15 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Bajo estas premisas, el siguiente cuadro detalla las normas que fundamentan y soportan el rediseño institucional:



 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 16 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2.3.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

NORMA	ARTÍCULO	CONTENIDO	INCIDENCIA EN EL REDISEÑO
Constitución Política de la República De Colombia 1991			
Constitución Política de Colombia	113	Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.	El rediseño, impulsado por el Personero (Art. 181 L. 136/94), es el ejercicio legítimo de la autonomía administrativa para asegurar que la Personería, como órgano de control independiente, cuente con una planta estable. La supresión del cargo LNR (Cód. 535) y la creación del cargo de Carrera (Cód. 440) garantizan la estructura necesaria para cumplir armónicamente con los fines del Estado.
Constitución Política de Colombia	117	El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.	La alta responsabilidad misional exige personal estable e imparcial. La supresión del empleo de Libre

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 17 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Constitución Política de Colombia	118	El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	Nombramiento y Remoción (Cód. 535), que por su naturaleza no corresponde a funciones de dirección o confianza en un órgano de control y la creación de un empleo de Carrera (Cód. 440), asegura que el soporte administrativo y técnico esencial se provea por mérito, fortaleciendo la guarda del interés público y la vigilancia de la conducta oficial.
Constitución Política de Colombia	122	<i><Artículo corregido por Aclaración publicada en la Gaceta No. 125></i> Inciso primero: No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.	La supresión del Cód. 535 LNR (un cargo que no se ajusta a la necesidad del servicio) y la creación del Cód. 440 de Carrera formalizan la planta de personal, garantizando que el nuevo cargo de apoyo tenga funciones detalladas en el Manual Específico (D. 1083/15) y cuente con el respaldo presupuestal, cumpliendo estrictamente con el mandato constitucional sobre la existencia y provisión legal de los empleos.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1		GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 18 de 1	
		ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		PM-90-01-03		
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"				

Constitución Política de Colombia	209	La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.	La supresión del empleo LNR (Cód. 535) y su reemplazo por un empleo de Carrera Administrativa (Cód. 440) persigue directamente los principios de moralidad e imparcialidad, al exigir que el acceso al cargo de soporte sea por mérito (Ley 909/04). Además, asegura la eficacia y celeridad mediante la estabilidad y profesionalización del servidor, reduciendo la alta rotación asociada a los empleos de LNR.
Constitución Política de Colombia	313	Corresponde a los concejos: (...) 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o	Ratifica la competencia del Concejo para aprobar la modificación de la estructura y planta de la Personería (órgano de la estructura municipal), validando el proceso de supresión del Cód. 535 y creación del Cód. 440 a través del respectivo Acuerdo Municipal, que se lleva a cabo a iniciativa del Personero sustentado en el estudio técnico (Art. 181 L. 136/94).

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 19 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta. (...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.	
--	--	--	--

2.3.2. MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO ESPECÍFICO.

Ley 136 de 1994 , "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", Diario Oficial No. 41.377 de 2 de junio de 1994.			
Ley 136 de 1994	169	Naturaleza del Cargo. Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas.	La naturaleza crítica del cargo del Personero exige que su apoyo sea estable. La creación del Cód. 440 de Carrera es indispensable para la estabilidad requerida para el ejercicio continuo y no politizado de estas funciones de Ministerio Público, lo cual el cargo LNR suprimido no garantizaba.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 20 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ley 136 de 1994	177	Salarios, prestaciones y seguros. <Apartes tachados declarados INEXEQUIBLES> Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio. La asignación mensual de los personeros, en los municipios y distritos de las categorías especial, primera y segunda será igual al cien por ciento (100%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. En los demás municipios será igual al setenta por ciento (70%) del salario mensual aprobado por el Concejo para el alcalde. Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo².	Aunque la norma se refiere a la asignación del Personero, reitera que los costos de personal de la Personería se pagan con cargo al presupuesto municipal. Esto obliga a justificar que la supresión/creación sea fiscalmente responsable, conforme a los principios de economía (Art. 209 C.P.).
-----------------	-----	---	--

² Mediante Sentencia C-1513-00 del 8 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, la Corte Constitucional declaró estése a lo resuelto en la Sentencia C-223-95.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 21 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ley 136 de 1994	178	Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: 1. (...) (...) 26. (...) (...) Parágrafo 3o. Así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde	El volumen y diversidad de las funciones (vigilancia, defensa, intervención en procesos) detalladas en este artículo justifican la imposibilidad de que el Personero cumpla su rol sin un soporte adecuado, estable y profesional (Cód. 440 de Carrera). La falta de este soporte era la ineficiencia del Cód. 535.
-----------------	-----	--	--

- Artículo declarado EXEQUIBLE, salvo los apartes tachados declarados INEXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-223-95 del 18 de mayo de 1995.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 22 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros.	
Ley 136 de 1994	181	Facultades de los personeros. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.	Esta norma es el fundamento legal directo que faculta al Personero para impulsar la supresión del cargo LNR (Cód. 535) y la creación del cargo de Carrera (Cód. 440), basándose en la justificación técnica de la necesidad del servicio y la modernización institucional, como ordenador del gasto y director de la entidad.
Ley 1551 de 2012, "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", Diario Oficial No. 48.483 de 6 de julio de 2012.			

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 23 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ley 1551 de 2012	38	<i>Sustitúyase el numeral 15 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y adiciónensele unos numerales, así:</i> 15. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes. 24. Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.	Estas funciones especializadas y de alta sensibilidad (Víctimas, DD.HH.) incrementan la carga operativa de la Personería. El cargo de Secretaria Cód. 440 de Carrera es crucial para garantizar la continuidad y el apoyo técnico en la gestión documental y el seguimiento de estos casos complejos, lo cual justifica el reemplazo del Cód. 535 LNR por un perfil con vocación de permanencia.
------------------	----	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 24 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		25. Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado. 26. Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.	
Ley 617 de 2000, "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional", Diario Oficial No. 44.188 de 9 de octubre de 2000.			
Ley 617 de 2000	24	<Aparte tachado INEXEQUIBLE> <u>En los municipios donde no exista Contraloría municipal, el personero ejercerá las funciones de veedor del</u>	Estas atribuciones de control fiscal (veeduría del tesoro público) exigen manejo documental y seguimiento riguroso. La naturaleza de estas funciones de vigilancia del gasto

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 25 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		<u>tesoro público</u>³. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones: 1. (...) (...) 10. (...)	público hace inaceptable el riesgo de inestabilidad o politización inherente a un cargo de Libre Nombramiento y Remoción (Cód. 535), justificando el tránsito al Cód. 440 de Carrera.
Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", Diario Oficial No. 46.446 de 8 de noviembre de 2006.			
Ley 1098 de 2006	95	El Ministerio Público. El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones: 1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y	La intervención en asuntos de la infancia y adolescencia es prioritaria (carácter prevalente). Estas actuaciones requieren celeridad, oportunidad y absoluta imparcialidad. La creación del Cód. 440 de Carrera asegura un apoyo administrativo estable y ajeno a la discrecionalidad política, fundamental para la observancia de los PARD.

³ Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1105-01 de 24 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 26 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones. 2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos. 3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos. 4. Hacer las observaciones y <u>recomendaciones</u>⁴ a las autoridades y a	
--	--	--	--

⁴ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740-08 de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarías.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 27 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento. Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.	
--	--	--	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 28 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Decreto 1083 de 2015	Artículo 2.2.2.6.1.⁵ <i>(Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020)</i> Expedición. Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.	Exige la elaboración y adopción del MFCL para el cargo. La creación del Cód. 440 de Carrera obliga a la Personería a detallar sus funciones (que reemplazan las ineficientes del Cód. 535, frente a las cuales no se tenía plena certeza respecto a los múltiples actos administrativos y contractuales relacionados en la reconstrucción histórica del cargo de secretaria en la Personería) para garantizar su legalidad y provisión por mérito, cumpliendo con la obligación de consulta sindical (Parágrafo 3º).
----------------------	---	--

⁵ Artículo modificado por el Art. 4 del Decreto 498 de 2020.

Decreto 1785 de 2014, art. 29.

Concepto del Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil 2307 de 2016.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 29 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas. Parágrafo 1. La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia. Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Función Pública brindará la asesoría técnica necesaria y señalará las pautas e instrucciones de carácter general para la adopción, adición, modificación o actualización de los manuales específicos. Igualmente, este Departamento Administrativo adelantará una revisión	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 30 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		selectiva de los manuales específicos de funciones y de competencias laborales de los organismos y las entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo. Las entidades deberán atender las observaciones que se efectúen al respecto y suministrar la información que se les solicite. Parágrafo 3. La administración antes de publicar el acto administrativo que adopta o modifica el manual de funciones y competencias y su estudio técnico, en aplicación del numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará conocer el alcance de la modificación o actualización, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 31 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		expedición del respectivo acto administrativo.	
Decreto 1083 de 2015	2.2.3.8. ⁶	Contenido del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. El manual específico de funciones y de competencias laborales deberá contener como mínimo: 1. Identificación y ubicación del empleo. 2. Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo. 3. Conocimientos básicos o esenciales. 4. Requisitos de formación académica y experiencia.	Determina que el diseño del nuevo Cód. 440 de Carrera debe ser riguroso y contener el propósito y la descripción de las funciones esenciales, asegurando que el perfil creado esté alineado con el soporte misional de la Personería (y no con funciones de Despacho de Alcalde como el Cód. 535).
Ley 2094 del 2021, "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones", Diario Oficial No. 51.720 de 29 de junio de 2021.			

⁶ Decreto 2484 de 2014, art. 8.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 32 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ley 2094 del 2021	13	<i>Modifícase el artículo 92 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:</i> Artículo 92. Competencia por la calidad del sujeto disciplinable. <i><Artículo CONDICIONALMENTE exequible>⁷</i> (...) Las personerías municipales y distritales se organizarán de tal forma que cumplan con todas las garantías del proceso disciplinario, para lo cual deberán contar con la infraestructura necesaria para su observancia.	La función disciplinaria (preferente) requiere un soporte documental y logístico riguroso para no viciar los procesos. La creación de un Cód. 440 de Carrera garantiza la infraestructura administrativa estable y el personal formalizado, superando la insuficiencia y volatilidad que caracterizaban el cargo LNR (Cód. 535) para estas funciones sensibles.
Ley 142 de 1994, "Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", Diario Oficial No. 41.433 de 11 de julio de 1994.			
Ley 142 de 1994	20	Régimen de las empresas de servicios públicos en municipios menores y zonas rurales.	Esta atribución, de alto rigor y responsabilidad, refuerza la necesidad de que el apoyo administrativo y la

⁷ Artículo declarado *CONDICIONALMENTE* exequible 'en el entendido de que las funciones disciplinarias que ejerce la Procuraduría General de la Nación son de naturaleza administrativa y no jurisdiccional', por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-030-23 de 16 de febrero de 2023, Magistrados Ponentes Drs. Juan Carlos Cortés González y José Fernando Reyes Cuartas.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 33 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley, y de acuerdo a reglamentación previa de la comisión reguladora pertinente, podrán apartarse de lo previsto en el artículo precedente (<i>Artículo 19. Régimen Jurídico de las empresas de servicios públicos</i>) en los siguientes aspectos: 20.1. Podrán constituirse por medio de documento privado, que debe cumplir con las estipulaciones del artículo 110 del Código de Comercio, en lo pertinente, y funcionar con dos o más socios. 20.2. Los títulos representativos de capital que expidan podrán ser objeto de endoso en administración para celebrar respecto a ellos el contrato de depósito de valores, prescindiendo de si están o no inscritos en el Registro Nacional de Valores.	gestión documental de la Personería cuentan con personal de Carrera (Cód. 440), promoviendo la moralidad y la imparcialidad en la custodia de documentos que afecten el patrimonio público.
--	--	--	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 34 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Es deber de los alcaldes, <u>personeros</u> e inspectores de policía custodiar temporalmente, por petición de los tenedores, los títulos a los que se refiere el inciso anterior, y atender las instrucciones de los tenedores, para facilitar su depósito, en una sociedad administradora de depósitos centrales de valores. Los mismos funcionarios tomarán las medidas que les permitan verificar la legitimidad, integridad y autenticidad de los valores que se les encomienden, y expedirán el correspondiente recibo de constancia, con copia para los tenedores y su archivo. El Gobierno reglamentará la materia.	
Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" – CPACA, Diario Oficial No. 47.956 de 18 de enero de 2011.			
Ley 1437 de 2011	23 ⁸	Deberes especiales de los Personeros Distritales y Municipales	La atención inmediata del derecho de petición (CPACA) es una función diaria

⁸ Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, 'por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo', publicada en el Diario Oficial No. 49.559 de 30 de junio de 2015.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 35 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación.	y transversal. El Cód. 440 de Carrera es creado para asegurar la celeridad y eficacia de esta función, pues la inestabilidad de un cargo LNR (Cód. 535) en la trazabilidad y gestión del conocimiento a mediano y largo plazo en la recepción y trámite inicial de quejas compromete la respuesta institucional.
Ley 1437 de 2011	32	Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.	Expande el deber del Personero al ámbito privado, lo cual demanda mayor capacidad operativa de apoyo. El nuevo Cód. 440 de Carrera es la solución administrativa para garantizar

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 36 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes. <Aparte de Guateque subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Salvo norma legal especial, el trámite y resolución de estas peticiones <u>estarán sometidos a los principios y reglas establecidos en el Capítulo I de este título.</u>⁹	que la asistencia sea siempre eficaz, inmediata (Art. 209 C.P.) y ajustada al contexto histórico institucional, al contar con un servidor estable y capacitado.
--	--	---	---

⁹ Artículo modificado por la Ley 1755 de 2015 declarado EXEQUIBLE, salvo el aparte subrayado del inciso 2o. que se declara CONDICIONALMENTE exequible 'bajo el entendido de que al derecho de petición ante organizaciones privadas se aplicarán, en lo pertinente, aquellas disposiciones del Capítulo I que sean compatibles con la naturaleza de las funciones que ejercen los particulares', por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-951-14 de 4 de diciembre de 2014, Magistrada Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez, quien de conformidad con lo previsto en los artículos 153 y 241, numeral 8 de la Constitución, efectuó la revisión de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria No. 65/12 Senado, 227/13 Cámara.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 37 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Jurisprudencia Vigencia Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley. Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data. Parágrafo 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario. Parágrafo 2o. Los <u>personeros municipales</u> y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 38 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas. Parágrafo 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.	
Ley 2422 de 2024, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia", Diario Oficial No. 52.871 de 6 de septiembre de 2024.			
Ley 2422 de 2024	2	<i>Estructura interna de las Personerías.</i> <u>Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.</u> El concejo municipal y/o distrital determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarial y grados de asignación básica.	Esta ley establece un mandato imperativo. La creación del cargo de Secretario con código 440 de Carrera es la formalización de esta obligación legal de carácter estructural, asegurando la existencia de la planta mínima requerida por el legislador, al tiempo que se suprime el cargo previo (Cód. 535) que no cumplía con las expectativas de estabilidad y formalización exigidas por

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 39 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

			la misión, cuyo régimen jurídico y denominación previa (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde) no se ajustaban a la naturaleza y fortalecimiento estructural exigido.
Ley 1448 de 2011¹⁰ , “Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 48.096 de 10 de junio de 2011.			El Personero es la primera instancia de atención a las víctimas. Esta ley requiere que la Personería tenga capacidad operativa para asistir, gestionar y defender los derechos de las víctimas, funciones que el Cód. 440 de Carrera garantizará con la estabilidad y gestión del conocimiento necesarios.
Ley 850 de 2003¹¹ , “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”, Diario Oficial No. 45.376, de 19 de noviembre de 2003.			El Personero debe promover y apoyar las veedurías (Art. 178 L. 136/94). Esta función de participación ciudadana demanda apoyo logístico y

¹⁰ Modificada por la Ley 2421 de 22 de agosto de 2024.

Modificada por la Ley 2343 de 2023, 'por medio del cual se modifican los artículos 61 y 155 de la Ley 1448 de 2011, y se amplían los términos para declarar ante el Ministerio Público', publicada en el Diario Oficial No. 52.623 de 29 de diciembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

¹¹ Modificada por el Decreto Ley 403 de 2020, 'por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal', publicado en el Diario Oficial No. 51.258 de 16 de marzo de 2020.

Modificada por la Ley 1757 de 2015, 'por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática', publicada en el Diario Oficial No. 49.565 de 6 de julio de 2015.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 40 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

	administrativo. El Cód. 440 de Carrera asegura un apoyo administrativo continuo para la articulación con la ciudadanía, vital para la publicidad de la gestión pública (Art. 209 C.P.).
Ley Estatutaria de Juventud 1622 de 2013 , “Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 48.776 de 29 de abril de 2013.	Implican que la Personería debe desarrollar programas y procesos orientados a esta población. El nuevo Cód. 440 de Carrera debe apoyar al Personero en la gestión de estas políticas públicas y la organización de los espacios de participación juvenil.
Ley Estatutaria de Juventud 1885 de 2018 , “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 50.522 de 01 de marzo de 2018.	
Ley 1996 de 2019 , “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”, Diario Oficial No. 51.057 de 26 de agosto 2019.	Impone a las entidades el deber de garantizar la capacidad legal plena y el acceso a apoyos para personas con discapacidad. El Cód. 440 es el soporte administrativo y técnico para la gestión de solicitudes y el ejercicio del derecho de celeridad e imparcialidad en estos trámites.
Ley 2220 de 2022 , “Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 52.081 de 30 de junio de 2022.	Los personeros pueden ser servidores públicos facultados para conciliar. Esta función, que requiere rigor legal y seguimiento, demanda un apoyo

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 41 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

			administrativo estable y eficiente (Cód. 440 de Carrera) para su ejercicio, promoviendo la eficacia y celeridad en la solución de conflictos.
Acuerdo No. 016 del 6 de junio de 2008 , “Por medio del cual se determina la estructura de la administración municipal de Guateque y funciones de sus dependencias”.			
Acuerdo No. 016 de 2008	25	Personería. El Personero Municipal tiene el carácter de Agente del Ministerio Público y Defensor de los Derechos Humanos. en los términos que le señala la Constitución en sus artículos 118 y 227, las Leyes y en especial el Título VII y VIII del Código de Régimen Municipal, Decreto 1333 de 1986 y la Ley 03 de 1990, En consecuencia, ejerce la vigilancia de la conducta laboral de los empleados y trabajadores oficiales y vela porque se desempeñen cumplidamente estos deberes y se les exija responsabilidad por las faltas que cometen. Conforme a lo establecido en la Ley 850 de 2003, es objetivo de las	Este acuerdo municipal constituye un antecedente histórico fundamental, dado que en su momento validó la necesidad funcional de una dependencia de 'Secretaría' para la asistencia técnica misional, sustentándose en el marco normativo del entonces vigente régimen de Personerías (específicamente el Artículo 168 de la Ley 136 de 1994, artículo subrogado por el artículo 8º de la Ley 177 de 1994 que posteriormente fue derogado posteriormente por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000). Si bien dicho fundamento legal fue depurado del ordenamiento, la carga operativa y la necesidad del servicio

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 42 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		veedurías ciudadanas apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria y a la Personería le corresponde prestar apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia.	que este amparaba perviven en la realidad institucional. En consecuencia, el rediseño actual que suprime el Cód. 535 LNR (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde) y crea el Cód. 440 (Secretario) de Carrera, no hace más que formalizar y actualizar esa necesidad histórica de apoyo.
Acuerdo No. 016 de 2008	30	Estructura. La estructura orgánica de la Administración Municipal del Municipio de Guateque, estará conformada por las siguientes dependencias: (...) 2. PERSONERÍA MUNICIPAL 2.1. Despacho del Personero 2.2. Secretaria	Esta medida alinea el régimen jurídico con la esencialidad de la función, en plena armonía con el Artículo 2 de la Ley 2422 de 2024, disposición que actualmente reglamenta la materia y dota de vigencia normativa a esta estructura.
Acuerdo No. 016 de 2008	31	Naturaleza de la dependencia. La personería municipal es la entidad encargada de ejercer el control administrativo en el municipio y cuenta	

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 43 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		con autonomía presupuestal y administrativa. Como tal, ejercerá las funciones del ministerio público que le confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación, Las personerías contarán con una planta mínima de personal conformada por el Personero y un Secretario. Ley 136 de 1994, artículo 168. El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley. Al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.	
--	--	--	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 44 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Sin perjuicio de las funciones que les asigne la constitución y la Ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignada a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.	
Acuerdo No. 016 de 2008	39	Funciones. El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público, además de las que determinen la Constitución, la Ley, los Acuerdos. Ley 136 de 1994, artículo 178. 1. (...) (...) 24. (...)	

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 45 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Acuerdo No. 016 de 2008	41	Secretaria. El objetivo central de la secretaria de la Personería Municipal es asistir técnica y administrativamente las actividades desarrolladas por la Personería, especialmente en la recepción y tramitación de quejas y derechos de petición ejercidos por los ciudadanos.	
Acuerdo No. 016 de 2008	42	Funciones Secretaria. Son funciones generales de la Secretaria de la Personería, además de las que le fije la Ley, las siguientes: 1. (...) (...) 12. (...) (...) Personeria Fortaleciendo Tejido Social	
Resolución No. 047 del 21 de octubre de 2020 , “Por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Personería del municipio de Guateque – Boyacá”.			Estos actos administrativos internos (plataforma estratégica, manual de funciones y gestión de riesgos) demuestran la alta tecnificación de la Personería. La creación del Cód. 440

Estos actos administrativos internos (plataforma estratégica, manual de funciones y gestión de riesgos) demuestran la alta tecnificación de la Personería. La creación del Cód. 440

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUAQUEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 46 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Resolución No. 052 del 23 de octubre de 2020 , “Por medio de la cual se adopta la visión, la misión y los objetivos institucionales para la Personería Municipal de Guateque, Boyacá”.	de Carrera garantiza un funcionario estable y profesional, indispensable para implementar y mantener la operación por procesos, el MFCL actualizado y la gestión del mapa de riesgos institucional, elementos inviables con personal inestable LNR debido a la inestabilidad de su naturaleza y a la ausencia de gestión del conocimiento a mediano y largo plazo.
Resolución No. 054 del 26 de octubre de 2020 , “Por la cual se establecen las políticas de operación por procesos para la Personería Municipal de Guateque, Boyacá”.	
Resolución No. 055 del 26 de octubre de 2020 , “Por la cual se adopta el mapa de riesgos y se establece la política general de administración de riesgos de la Personería Municipal de Guateque, Boyacá”.	

2.3.3. RÉGIMEN NORMATIVO REFORMAS, REESTRUCTURACIÓN O MODIFICACIÓN A LA PLANTA DE PERSONAL.

NORMA	ARTÍCULO	CONTENIDO	
Decreto Ley 785 de 2005 , “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”			
Decreto Ley 785 de 2005	3	Niveles jerárquicos de los empleos. Según la naturaleza general de sus funciones, las competencias y los	Este artículo obliga a que los empleos en la Personería se clasifiquen bajo la nomenclatura única. Tanto el cargo suprimido (Cód. 535) como el creado

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 47 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		requisitos exigidos para su desempeño, los empleos de las entidades territoriales se clasifican en los siguientes niveles jerárquicos: Nivel Directivo, Nivel Asesor, Nivel Profesional, Nivel Técnico y Nivel Asistencial.	(Cód. 440) se ubican en el Nivel Asistencial, pero la supresión corrige la deficiente denominación anterior (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde) para adoptar la correcta denominación de Secretario Cód. 440.
Decreto Ley 785 de 2005	4	Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales: 4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos. 4.2. Nivel Asesor. Agrupa los empleos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados públicos de la alta dirección territorial.	Ratifica que el nuevo cargo Secretario Cód. 440 debe ejecutar funciones de apoyo. El Personero (Cód. 015) es catalogado como Alta Dirección Territorial (Parágrafo), justificando que el apoyo inmediato a esta dirección debe ser técnico y complementario, lo cual se logra con un cargo de Carrera y no con un cargo LNR asociado a la discrecionalidad del personero del periodo respectivo.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 48 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		4.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que según su complejidad y competencias exigidas les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión y control de áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales. 4.4. Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. 4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 49 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		de actividades manuales o tareas de simple ejecución. Parágrafo. Se entiende por alta dirección territorial, los Diputados, Gobernadores, Concejales, Alcaldes Municipales o Distritales, Alcalde Local, Contralor Departamental, Distrital o Municipal, <u>Personero Distrital o Municipal</u>, Veedor Distrital, Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos, Gerentes de Unidades Administrativas Especiales y Directores, Gerentes o Presidentes de entidades descentralizadas.	
Decreto Ley 785 de 2005	15	<i>Nomenclatura de empleos.</i> A cada uno de los niveles señalados en el artículo 3 del presente decreto, le corresponde una nomenclatura y clasificación específica de empleo. Para el manejo del sistema de nomenclatura y clasificación, cada empleo se identifica con un código de tres dígitos. El primero señala el nivel al	Establece el sistema de codificación obligatoria. La creación del Cód. 440 garantiza la observancia estricta de esta nomenclatura, asegurando la uniformidad y legalidad del empleo en la planta de la Personería.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1		GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 50 de 1	
		ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		PM-90-01-03		
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"				

		cual pertenece el empleo y los dos restantes indican la denominación del cargo. Este código deberá ser adicionado hasta con dos dígitos más que corresponderán a los grados de asignación básica que las Asambleas y los Concejos les fijen a las diferentes denominaciones de empleos.	
Decreto Ley 785 de 2005	16	Nivel Directivo. El nivel Directivo está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: (...) Cod. 015 – Denominación: Personero.	Define al Personero como el Nivel Directivo. El rediseño busca que el apoyo inmediato (Cód. 440) esté funcionalmente subordinado al Personero y no a estructuras ajenas al control, corrigiendo el eventual conflicto de denominación del cargo suprimido (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde Cód. 535) que no correspondía al Nivel Directivo del Personero.
Decreto Ley 785 de 2005	20	Nivel Asistencial. El Nivel Asistencial está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos: (...)	Este artículo es el soporte directo de la denominación. La creación del Cód. 440 (Secretario) es obligatoria al clasificar el cargo de apoyo principal en el Nivel Asistencial, formalizando la figura exigida por la Ley 2422/24 y eliminando la denominación no

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 51 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Cod. 440 – Denominación: Secretario.	correspondiente e ineficiente frente al marco funcional y misional de la Personería (Secretaria Pagadora/Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde Cód. 535).
Decreto Ley 785 de 2005	32	Expedición. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto. El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos. Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de	Esta norma exige que el proceso de supresión/creación de la planta se acompañe del Manual de Funciones y Requisitos. El rediseño, al justificar la creación del Cód. 440 de Carrera con el respectivo Estudio Técnico y el futuro Manual de Funciones, cumple con la condición de legalidad para la modificación de la planta.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 52 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Parágrafo. Toda certificación solicitada por particulares, servidores públicos y autoridades competentes, en relación con los manuales específicos de funciones y de requisitos, será expedida por la entidad u organismo responsable de su adopción.	
Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 45.680, de 23 de septiembre de 2004.			
Ley 909 de 2004	3	<i>Campo de aplicación de la presente ley.</i> 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos: (...) b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades:	Justifica la supresión del empleo LNR (Cód. 535), si este no cumplía funciones de dirección o confianza y obliga a que el nuevo empleo de soporte esencial, el Secretario (Cód. 440), sea provisto por el sistema de Carrera Administrativa, garantizando que el acceso y permanencia sea por mérito, conforme al marco general del empleo público en las Personerías.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 53 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		- En las personerías.	
Decreto Ley 19 de 2012 , “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012.			
Decreto Ley 19 de 2012	228	Reformas de planta de personal. <i>Modifíquese el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, el cual quedará así:</i> “Artículo 46. Reformas de planta de personal. Las reformas de plantas de personal de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, deberán motivarse, fundarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la Administración y basarse en justificaciones o estudios técnicos que así lo demuestren, elaborados por las respectivas entidades bajo las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública y de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP-.	Demanda que la supresión del Cód. 535 y la creación del Cód. 440 se sustente en un Estudio Técnico que demuestre que el régimen de LNR resultaba ineficiente para el servicio (necesidad de modernización) y que el nuevo perfil de Carrera es indispensable para las funciones misionales, asegurando la racionalidad del gasto y la seguridad jurídica.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 54 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		El Departamento Administrativo de la Función Pública adoptará la metodología para la elaboración de los estudios o justificaciones técnicas, la cual deberá ceñirse a los aspectos estrictamente necesarios para soportar la reforma a las plantas de personal. Toda modificación a las plantas de personal de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional, deberá ser aprobada por el Departamento Administrativo de la Función Pública."	
Decreto 1083 de 2015 , "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".			
Decreto 1083 de 2015	2.2.12.1. ¹²	Reformas de las plantas de empleos.	

¹² Decreto 1009 de 2020, art.2.

Artículo modificado por el Art. 5 del Decreto 498 de 2020.
Ley 1780 de 2016. art. 14.

Decreto 1227 de 2005, art. 95.

Directiva Presidencial 09 de 2018.

Ley 760 de 2005, Art. 28.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 55 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Las reformas de las plantas de empleos de las entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial deberán motivarse en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración y contar con estudios técnicos de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización que así lo demuestren. Las solicitudes para la modificación de las plantas de empleos, además de lo anterior, deberán contener: i) costos comparativos de la planta vigente y la propuesta, ii) efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad, iii) concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afecta el presupuesto de inversión y, iv) los demás que la Dirección General de Presupuesto Público Nacional considere pertinentes. Parágrafo 1. Toda modificación a las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 56 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		orden nacional deberán contar con el concepto técnico favorable del Departamento Administrativo de la Función Pública. Parágrafo 2. La administración antes de la expedición del acto administrativo que adopta o modifica las plantas de empleos y de las estructuras de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva del poder público del orden nacional y su justificación, deberá adelantar un proceso de consulta en todas sus etapas con las organizaciones sindicales presentes en la respectiva entidad, en el cual se dará a conocer el alcance de las modificaciones o actualizaciones, escuchando sus observaciones e inquietudes, de lo cual se dejará constancia. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de la administración para la adopción y expedición del respectivo acto administrativo.	
--	--	---	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 57 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Decreto 1083 de 2015	2.2.12.2. ¹³	Motivación de la modificación de una planta de empleos. Se entiende que la modificación de una planta de empleos está fundada en necesidades del servicio o en razones de modernización de la administración, cuando las conclusiones del estudio técnico de la misma deriven en la creación o supresión de empleos con ocasión, entre otras causas, de: 1. Fusión, supresión o escisión de entidades. 2. Cambios en la misión u objeto social o en las funciones generales de la entidad. 3. Traslado de funciones o competencias de un organismo a otro.	
----------------------	-------------------------	---	--

¹³ Ley 1780 de 2016. art.14.

Decreto 1227 de 2005, art. 96.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 58 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		4. Supresión, fusión o creación de dependencias o modificación de sus funciones. 5. Mejoramiento o introducción de procesos, producción, de bienes o prestación de servicios. <u>6. Redistribución de funciones y cargas de trabajo.</u> 7. Introducción de cambios tecnológicos. 8. Culminación o cumplimiento de planes, programas o proyectos cuando los perfiles de los empleos involucrados para su ejecución no se ajusten al desarrollo de nuevos planes, programas o proyectos o a las funciones de la entidad. 9. Racionalización del gasto público. <u>10. Mejoramiento de los niveles de eficacia, eficiencia, economía y celeridad de las entidades públicas.</u>	
--	--	--	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 59 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Parágrafo 1. Las modificaciones de las plantas a las cuales se refiere este artículo deben realizarse dentro de claros criterios de razonabilidad, proporcionalidad y prevalencia del interés general. Cuando se reforme total o parcialmente la planta de empleos de una entidad, no tendrá la calidad de nuevo nombramiento la incorporación que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.	
Decreto 1083 de 2015	2.2.12.3. ¹⁴	Estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos. Los estudios que soporten las modificaciones de las plantas de empleos deberán basarse en metodologías de diseño organizacional	

¹⁴ Decreto 1227 de 2005, art.97.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUAQUEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 60 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		y ocupacional que contemplen, como mínimo, los siguientes aspectos: 1. Análisis de los procesos técnico-misionales y de apoyo. 2. Evaluación de la prestación de los servicios. 3. Evaluación de las funciones, los perfiles y las cargas de trabajo de los empleos¹⁵.	
Ley 489 de 1998, “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, Diario Oficial No. 43.464, de 30 de diciembre de 1998.			
Ley 489 de 1998	49	Creación de organismos y entidades administrativas. Corresponde a la ley, por iniciativa del Gobierno, la creación de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos	Aunque la Personería es un órgano de control del orden territorial, la supresión/creación de su planta debe seguir los principios de organización administrativa. El rediseño, al basarse en un Estudio Técnico (D. 1083/15), garantiza que la

¹⁵ Concepto 291341 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 61 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		públicos y los demás organismos y entidades administrativas nacionales. (...) Parágrafo. Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta se constituirán con arreglo a las disposiciones de la presente ley, y en todo caso previa autorización del Gobierno Nacional si se tratare de entidades de ese orden o del Gobernador o el Alcalde en tratándose de entidades del orden departamental o municipal.	nueva estructura (Cód. 440) responda a los elementos estructurales y arquitectura exigida, a los objetivos misionales del Ministerio Público y cuente con el soporte presupuestal requerido (Art. 122 C.P.).
Ley 489 de 1998	50	Contenido de los actos de creación. La ley que disponga la creación de un organismo o entidad administrativa deberá determinar sus objetivos y estructura orgánica, así mismo determinará el soporte presupuestal de conformidad con los lineamientos	

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 62 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		fiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. La estructura orgánica de un organismo o entidad administrativa comprende la determinación de los siguientes aspectos: 1. La denominación. 2. La naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico. 3. La sede. 4. La integración de su patrimonio. 5. El señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y 6. El Ministerio o el Departamento Administrativo al cual estarán adscritos o vinculados.	
--	--	--	--

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 63 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

		Parágrafo. Las superintendencias, los establecimientos públicos y las unidades administrativas especiales estarán adscritos a los ministerios o departamentos administrativos; las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta estarán vinculadas a aquellos; los demás organismos y entidades estarán adscritos o vinculados, según lo determine su acto de creación.	
Decreto 815 de 2018, “Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.			Este Decreto asegura que el nuevo empleo de Secretaria Cód. 440 de Carrera no solo cumpla con los requisitos de estudio y experiencia (D.L. 785/05) sino también con las competencias comportamentales definidas para el Nivel Asistencial, garantizando la calidad, idoneidad y profesionalización del servidor público en un órgano de control.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 64 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2.4. ROL INSTITUCIONAL.

El direccionamiento estratégico de la Personería Municipal de Guateque, formalizado mediante la Resolución No. 052 del 23 de octubre de 2020, acto administrativo por medio del cual se adoptó la plataforma estratégica vigente, constituye la hoja de ruta que delimita el alcance de la gestión del Ministerio Público en el territorio. Este marco institucional exige una capacidad operativa real para materializar los mandatos de promoción de derechos, control y vigilancia administrativa allí definidos.

La evaluación del rol institucional parte haciendo el análisis de la Misión y Visión de la Personería Municipal, articulándolas con la gestión desarrollada y las competencias constitucionales del Ministerio Público. Este ejercicio verifica si la capacidad instalada da respuesta efectiva a las necesidades de la comunidad guatecana y a los grupos de interés.

A efectos del presente diagnóstico y propuesta de rediseño, el análisis contrasta consecuentemente la plataforma estratégica frente a la estructura organizacional actual, compuesta por el Despacho del Personero y un cargo de Auxiliar Administrativo, con el fin de evidenciar si la arquitectura institucional (personero municipal y secretaria pagadora) responde integralmente a la complejidad de la misión, visión y objetivos institucionales, o si, por el contrario, las funciones reales que exige la entidad demandan un rediseño que reclasifique el empleo hacia un perfil más transversal cuya naturaleza jurídica soporte la totalidad de los procesos de la entidad, para garantizar el cumplimiento de los fines del Estado.

La información aquí procesada da cuenta de las competencias sobre las que ejerce sus funciones el Despacho y constituye un insumo valioso para el levantamiento de cargas de trabajo del nivel asistencial y para realizar la alineación del modelo de operación, justificando la necesidad de reestructurar el cargo de apoyo existente.

2.4.1. MISIÓN U OBJETO SOCIAL.

2.4.1.1. MISIÓN.

La misión de la Personería Municipal de Guateque se encuentra establecida en la Resolución No. 052 de 2020 de la siguiente manera:

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 65 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

"Promover el desarrollo del Municipio de Guateque ejerciendo un adecuado control político de la Administración Municipal; facilitando la participación ciudadana en el estudio, discusión, y aprobación de los Acuerdos Municipales y velando por el uso eficiente de los recursos de las Instituciones y autoridades Municipales, promoviendo el desarrollo de los derechos humanos en cada uno de los habitantes del Municipio".

La misión corresponde al propósito fundamental de la entidad y define el alcance de la competencia, diseñada para abarcar la razón de ser del ente de control local. Toda vez que la entidad no solo actúa como veedora de la conducta oficial, sino que dinamiza la democracia local y garantiza la defensa de los Derechos Humanos. Este mandato implica una gestión que conecta a la ciudadanía con la administración, velando por la moralidad pública y el uso eficiente de los recursos.

La misión de la Personería se estructura sobre tres ejes fundamentales que exigen una capacidad operativa real: el Eje de Control y Vigilancia Administrativa, que impone el ejercicio preferente de la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales y la veeduría del tesoro público; el Eje de Guarda y Promoción de los Derechos Humanos, que demanda atención continua a poblaciones vulnerables (como la niñez, la adolescencia, las víctimas del conflicto, entre otras); y el Eje de Dinamización de la Democracia y Participación Ciudadana, facilitando la creación de veedurías, el acompañamiento a instancias de participación ciudadana y la intervención en asuntos de interés comunitario, como se detalla en el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 y la Ley 2422 de 2024. Este mandato misional, amplio y complejo, solo es viable si la entidad cuenta con una estructura administrativa formalizada y estable, capaz de soportar la gestión documental y la trazabilidad de los procesos sensibles que son inherentes a un órgano de control autónomo.

2.4.1.2. VISIÓN.

La visión de la Entidad tiene como propósito proyectar a la Personería hacia un futuro de reconocimiento y legitimidad social, descrita así:

"Personería Municipal de Guateque, Boyacá será un órgano de control enfocado en la educación y formación en derechos humanos en cada uno de los miembros de la población de Guateque, comprometido con la moralidad administrativa; promoviendo la paz y la reconciliación de sus habitantes y defendiendo como ha sido estandartes en los derechos de la comunidad".

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 66 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de Guateque, como órgano de control del orden territorial, opera bajo la dirección suprema del Ministerio Público (Artículo 118 C.P.), su visión se establece como una expectativa que busca responder a futuro con los planes deseados. La proyección de la Personería como un órgano de control profesional, comprometido con la educación en derechos humanos y la moralidad administrativa, se alinea directamente con el objeto de la Ley 2422 de 2024, la cual busca fortalecer el funcionamiento y optimizar la estructura administrativa y operativa de las personerías en Colombia. Esta visión, por lo tanto, se encuentra alineada con la misión y los objetivos institucionales, lo que la convierte en la guía estratégica para la modernización de su capacidad instalada y la profesionalización del Talento Humano.

2.4.1.3. OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

a definición de los objetivos institucionales constituye el componente pragmático de la plataforma estratégica, concretando las acciones específicas que la Personería de Guateque debe emprender para materializar su misión y avanzar hacia su visión. Estos objetivos, al ser ejecutados, dan cuenta de las funciones sustantivas y de apoyo, y por lo tanto, la capacidad operativa de la planta de personal debe ser suficiente para su cumplimiento sistemático:

- “
- a)** *Desarrollar campaña preventiva para garantizar que todos los niños, niñas, jóvenes y adolescentes, lo mismo que los adultos mayores, tengan acceso a la educación Básica Primaria y Secundaria, con el fin de que no quede ningún ciudadano sin estudiar.*
 - b)** *Divulgar y promover los derechos que le asiste a la mujer rural, conforme lo establece la Ley 731 de 2002.*
 - c)** *Conocimiento institucional orientado hacia aspectos fundamentales de la personería y del puesto de trabajo, procurando que la información que se ofrezca favorezca la integración, la participación y el aporte del servidor al cumplimiento de los objetivos y metas organizacionales.*
 - d)** *Conocer y divulgar la historia de la entidad.*
 - e)** *Conocer y poner en práctica la Misión, visión y objetivos.*
 - f)** *Conocer la Estructura de la entidad.*

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 67 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

- g) Tener claras las normas de seguridad y Salud Ocupacional.*
- h) Divulgar los principales servicios que presta la entidad, según su misión.*
- i) Conocer plenamente las normas que rigen la entidad, la dependencia y la gestión del cargo.*
- j) Propender por tener en perfectas condiciones y de presentación la planta física, que garantice un conocimiento presencial de la misma permitiéndole al empleado identificar las diferentes áreas.*
- k) Divulgar y cumplir cabalmente con los horarios laborales*
- l) Tener claras la política salarial y de compensación (primas, bonificaciones, prestaciones, etc.).*
- m) Tener vigentes los seguros individuales y/o de grupo."*

Los objetivos detallados abarcan las actividades que, al ser ejecutadas, configuran la cadena de valor de la entidad, conforme al Manual de Procesos adoptado. Los objetivos (a) y (b) se enmarcan en la ejecución de los mandatos misionales de la Personería (Guarda y Promoción de DD.HH.), requiriendo un soporte administrativo ágil para la gestión de campañas y la atención de poblaciones vulnerables. Por su parte, los objetivos de los literales (c) a (m) se enfocan en la sostenibilidad de la gestión interna y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), incluyendo la operación por procesos, el conocimiento institucional y la gestión del talento humano (GTH), elementos que demandan la profesionalización del Nivel Asistencial para garantizar los principios de eficacia, economía y celeridad (Art. 209 C.P.). Por lo tanto, el cumplimiento cabal de estos objetivos justifica la necesidad de reestructurar la planta de personal, asegurando que el apoyo administrativo sea estable e idóneo para la totalidad de los procesos.

2.4.2. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES GENERALES.

La identificación, estudio y análisis de la competencia jurídica y el acervo funcional que delimitan el accionar administrativo y misional de la Personería Municipal de Guateque en virtud de su naturaleza como órgano de control independiente e integrante del Ministerio Público, reviste de una vasta y creciente complejidad al

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 68 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

traducir este mandato misional en una carga operativa y de gestión que debe ser soportada por una estructura administrativa adecuada.

El análisis que se presenta a continuación busca determinar cómo la amplitud y obligatoriedad de las funciones generales, establecidas por el Constituyente y el Legislador, demandan una capacidad operativa estable y profesionalizada. Esta correlación directa entre el marco normativo y la capacidad institucional justifica la imperiosa necesidad de la modificación estructural propuesta en este Estudio Técnico, asegurando la eficacia, economía y celeridad en la prestación del servicio público (Art. 209 C.P.).

El marco funcional de la Personería de Guateque se sustenta en mandatos legales que definen su rol en la órbita local, exigiendo una capacidad instalada que abarque cuatro macroprocesos críticos: Direccionamiento Estratégico, Misional (Intervenciones judiciales, Veedurías, Derechos Humanos, Disciplinario), Apoyo (Talento Humano, Gestión Administrativa y Financiera), y Evaluación y Control (Gestión Documental y Control Interno). El cumplimiento cabal de estos macroprocesos depende directamente de la estabilidad y profesionalización del único cargo de apoyo existente.

Ley 136 de 1994.

Las funciones generales del Personero Municipal se encuentran desarrolladas de manera principal en el Artículo 178 de la Ley 136 de 1994 (modificado y adicionado por la Ley 1551 de 2012, entre otras), constituyendo el eje normativo que define el alcance de la competencia territorial del Ministerio Público:

"Artículo 178. Funciones. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes:*

- 1. Vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las ordenanzas, las decisiones judiciales y los actos administrativos, promoviendo las acciones a que hubiere lugar, en especial las previstas en el artículo 87 de la Constitución.*
- 2. Defender los intereses de la sociedad.*
- 3. Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.*

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 69 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

4. <Aparte tachado DEROGADO> Ejercer vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas municipales; ejercer preferentemente la función disciplinaria respecto de los servidores públicos municipales; adelantar las investigaciones correspondientes ~~acogiéndose a los procedimientos establecidos para tal fin por la Procuraduría General de la Nación¹⁶~~, bajo la supervigilancia de los procuradores provinciales a los cuales deberán informar de las Investigaciones. Las apelaciones contra las decisiones del personero en ejercicio de la función disciplinaria, serán competencia de los procuradores departamentales.

5. Intervenir eventualmente y por delegación del Procurador General de la Nación en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público o de los derechos y garantías fundamentales.

6. Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales.

7. Intervenir en los procesos de policía, cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención.

8. Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley.

9. Rendir anualmente informe de su gestión al Concejo.

10. Exigir a los funcionarios públicos municipales la información necesaria y oportuna para el cumplimiento de sus funciones, sin que pueda oponérsele reserva alguna, salvo la excepción prevista por la Constitución o la ley.

11. Presentar al Concejo proyectos de acuerdo sobre materia de su competencia.

12. Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia.

¹⁶ Aparte tachado derogado tácitamente por la Ley 200 de 1995, publicada en el Diario Oficial No. 41.946 del 31 de julio de 1995, según lo manifiesta la Corte Constitucional en la parte motiva de la Sentencia C-558-96 del 24 de octubre de 1996, Magistrado Ponente Dr. Vladimiro Naranjo Mesa. Establece la Corte que '... Dicho Código regula el procedimiento disciplinario que deben seguir las investigaciones a cargo de los titulares de la potestad disciplinaria y en su art. 20 señala: 'Son destinatarios de la Ley disciplinaria los miembros de las corporaciones públicas, empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios ...'.

Hace igualmente referencia la Corte al artículo 177 del citado Código al sustentar la derogatoria tácita: 'Esta Ley regirá cuarenta y cinco (45) días después de su sanción, será aplicada por la Procuraduría General de la Nación, por los personeros, por las administraciones central y descentralizada territorialmente y por servicios y por todos los servidores públicos que tengan competencia disciplinaria; se aplicará a todos los servidores públicos sin excepción alguna y deroga las disposiciones generales o especiales que regulen materias disciplinarias a nivel nacional, departamental, distrital o municipal, o que le sean contrarias, salvo los regímenes especiales de la fuerza pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de este Código'.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 70 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

13. Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.

14. Interponer la acción popular para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados por el hecho punible, cuando se afecten intereses de la comunidad, constituyéndose como parte del proceso penal o ante la jurisdicción civil.

15. <Numeral modificado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

16. Cooperar en el desarrollo de las políticas y orientaciones propuestas por el Defensor del Pueblo en el territorio municipal.

17. Interponer por delegación del Defensor del Pueblo las acciones de tutela en nombre de cualquier persona que lo solicite o se encuentre en situación de indefensión.

18. Defender los intereses colectivos en especial el ambiente, interponiendo e interviniendo en las acciones judiciales, populares, de cumplimiento y gubernativas que sean procedentes ante las autoridades.

El poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, de los concejales y del contralor.

Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación, la cual discrecionalmente, puede delegarla en los personeros.

La Procuraduría General de la Nación, a su juicio, podrá delegar en las personerías la competencia a que se refiere este artículo con respecto a los empleados públicos del orden nacional o departamental, del sector central o descentralizado, que desempeñen sus funciones en el respectivo municipio o distrito.

19. Velar porque se dé adecuado cumplimiento en el municipio a la participación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, control y vigilancia de la gestión pública municipal que establezca la ley.

20. Apoyar y colaborar en forma diligente con las funciones que ejerce la Dirección Nacional de Atención y Trámite de Quejas.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 71 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

21. Vigilar la distribución de recursos provenientes de las transferencias de los ingresos corrientes de la Nación al municipio o distrito y la puntual y exacta recaudación e inversión de las rentas municipales e instaurar las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las disposiciones legales pertinentes.

22. Promover la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y comunitarias.

23. Todas las demás que le sean delegadas por el Procurador General de la Nación y por el Defensor del Pueblo.

24. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Velar por el goce efectivo de los derechos de la población víctima del desplazamiento forzado, teniendo en cuenta los principios de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad, así como las normas jurídicas vigentes.

25. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Coadyuvar en la defensa y protección de los recursos naturales y del ambiente, así como ejercer las acciones constitucionales y legales correspondientes con el fin de garantizar su efectivo cuidado.

26. <Numeral adicionado por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Delegar en los judicantes adscritos a su despacho, temas relacionados con: derechos humanos y víctimas del conflicto conforme a la ley 1448 de 2011 y su intervención en procesos especiales de saneamiento de títulos que conlleven la llamada falsa tradición y titulación de la posesión material de inmuebles.

PARÁGRAFO 1o. <Parágrafo derogado por el artículo 203 de la Ley 201 de 1995.>

PARÁGRAFO 2o. <Parágrafo fue derogado por el artículo 203 de la Ley 201 de 1995.>

PARÁGRAFO 3o. Así mismo, para los efectos del numeral 4o. del presente artículo, el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del alcalde, los concejales y el contralor municipal. Tal competencia corresponde a la Procuraduría General de la Nación que discrecionalmente la puede delegar en los personeros."

Ley 617 de 2000.

El rol de la Personería Municipal de Guateque se amplía con el ejercicio de las funciones de **Veedor del Tesoro Público**, conforme al Artículo 24 de la Ley 617 de 2000:

"Artículo 24. Atribuciones del personero como veedor del tesoro.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 72 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

<Aparte tachado INEXEQUIBLE> *En los municipios ~~donde no exista Contraloría municipal~~, el personero ejercerá las funciones de veedor del tesoro público.*¹⁷ Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones:

1. Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa establecidos en la ley, tales como: transparencia, economía, responsabilidad, ecuación contractual y selección objetiva.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Control Interno establecidos en la ley, tales como: igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales.
3. Realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal para el cabal cumplimiento de sus atribuciones en materia de tesoro público municipal.
4. Evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
5. Exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales y a cualquier persona pública o privada que administre fondos o bienes del respectivo municipio.
6. Coordinar la conformación democrática a solicitud de personas interesadas o designar de oficio, comisiones de veeduría ciudadana que velen por el uso adecuado de los recursos públicos que se gasten o inviertan en la respectiva jurisdicción.
7. Solicitar la intervención de las cuentas de la respectiva entidad territorial por parte de la Contraloría General de la Nación o de la Contraloría departamental, cuando lo considere necesario.
8. Tomar las medidas necesarias, de oficio o a petición de un número plural de personas o de veedurías ciudadanas, para evitar la utilización indebida de recursos públicos con fines proselitistas.
9. Promover y certificar la publicación de los acuerdos del respectivo concejo municipal, de acuerdo con la ley.
10. Procurar la celebración de los cabildos abiertos reglamentados por la ley. En ellos presentará los informes sobre el ejercicio de sus atribuciones como veedor del Tesoro Público."

¹⁷ Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE, y subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1105-01 de 24 de octubre de 2001, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 73 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ley 1098 de 2006.

La especial protección de los derechos de la infancia y la adolescencia constituye un mandato prioritario del Ministerio Público, delegado a las Personerías por el Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), con énfasis en el principio de carácter prevalente de sus derechos:

"Artículo 95. El Ministerio Público. El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
4. Hacer las observaciones y recomendaciones¹⁸ a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

¹⁸ Aparte subrayado declarado EXEQUIBLE, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-740-08 de 23 de julio de 2008, Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentarías.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 74 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

La relación funcional desarrollada en el presente acápite, si bien aborda los ejes misionales esenciales de la Personería Municipal de Guateque, no agota el amplio margen de competencias asignadas al órgano de control. El marco de actuación de la Personería, como agente del Ministerio Público, se inscribe en un sistema jurídico complejo, dinámico y concurrente, constantemente complementado por la promulgación de nuevos cuerpos normativos y reglamentarios (resoluciones, decretos, leyes), así como jurisprudencia vinculante que expanden o reconfiguran la órbita de su intervención (v.g. Leyes de Víctimas, Leyes Estatutarias de Derechos Humanos y Leyes de Juventud, entre otras relacionadas en el marco legal del presente estudio técnico). En virtud de lo anterior, no se pretende con este análisis la transcripción exhaustiva de la totalidad del acervo normativo, sino la identificación de los ejes misionales críticos cuya ejecución demanda el fortalecimiento de la estructura de apoyo para garantizar los principios de la función administrativa.

La complejidad y el carácter ininterrumpido de estas responsabilidades misionales, desde el control disciplinario hasta la guarda de los derechos fundamentales, ponen de manifiesto la insuficiencia de la estructura administrativa actual, la cual opera con un único cargo directivo y un soporte asistencial históricamente inestable (LNR/CPS). Dicha inestabilidad ha comprometido la eficacia, la celeridad y la moralidad del servicio público al impedir la continuidad del servicio ante las ausencias justificadas del Personero. Por consiguiente, la modificación estructural consistente en la creación del cargo de Secretario(a), Nivel Asistencial, Código 440, de Carrera Administrativa, constituye el imperativo legal y técnico para asegurar la modernización, la estabilidad y la capacidad operativa esencial de la Personería Municipal de Guateque, corrigiendo la precarización administrativa histórica y garantizando la resiliencia institucional en el cumplimiento de su misión.

2.5. ANÁLISIS DE CAPACIDADES Y ENTORNOS.

El análisis de capacidades y entornos constituye la piedra angular metodológica de la Fase de Diagnóstico para el rediseño institucional, conforme a los lineamientos de la Guía del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) para

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 75 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Entidades del Orden Territorial. Esta sección tiene como propósito fundamental correlacionar las presiones exógenas (entornos) y las fortalezas y debilidades endógenas (capacidades) de la Personería Municipal de Guateque. La articulación de estos factores es indispensable para justificar la necesidad estructural de la modificación de la planta de personal, específicamente la creación del cargo de Secretario(a), Nivel Asistencial, Código 440, de Carrera Administrativa.

El diagnóstico concluye que existe una brecha crítica entre el mandato misional creciente, impuesto por la dinámica social y la ampliación del marco legal (Ley 2422 de 2024), y la capacidad operativa instalada, históricamente precarizada por la inestabilidad del talento humano de apoyo. La formalización del cargo de Secretario(a) no representa simplemente una mejora administrativa, sino un imperativo de saneamiento institucional destinado a restaurar los principios de eficacia, economía, celeridad, moralidad e imparcialidad en el ejercicio del Ministerio Público en el municipio de Guateque.

2.5.1. ANÁLISIS DE ENTORNOS.

El análisis de entornos provee el contexto fáctico y legal dentro del cual opera la Personería Municipal de Guateque, identificando las demandas ciudadanas, las oportunidades de desarrollo y los riesgos que delimitan el alcance de su misión. La comprensión de este marco exógeno, utilizando como fuente primaria el Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2024-2027, es esencial para calibrar las capacidades internas necesarias para una respuesta institucional efectiva.

2.5.1.1. ENTORNO POLÍTICO - ADMINISTRATIVO.

La Personería Municipal de Guateque es un órgano de control autónomo del orden territorial, esencial para el sistema del Ministerio Público, lo que le confiere autonomía presupuestal y administrativa, sustentada en el Artículo 181 de la Ley 136 de 1994. El Personero, como representante legal, es clasificado como Alta Dirección Territorial, según el Decreto Ley 785 de 2005. Esta posición le otorga la potestad y la responsabilidad de impulsar la presente reforma estructural.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 76 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

El entorno político-administrativo municipal, tal como se refleja en el diagnóstico participativo de Plan de Desarrollo 2024-2027, revela una fragmentación de la confianza institucional por parte de la ciudadanía. Los habitantes reportan "atención desinteresada e inadecuada por parte de los funcionarios públicos" y una "respuesta inoportuna por parte de las entidades municipales". Esta percepción negativa constituye una presión directa sobre la Personería, cuyo mandato principal es la vigilancia de la conducta oficial y la garantía de los derechos ciudadanos.

La debilidad interna de la Personería, manifestada en la inestabilidad histórica del cargo de apoyo (vinculación LNR/CPS), representa una amenaza estructural para la imparcialidad del servicio de control. El cargo de Secretario(a) Asistencial, que históricamente ha sido susceptible a la discrecionalidad política del Personero de turno (como lo demuestra el historial de nombramientos LNR y el posterior uso de contratos de prestación de servicios para suplir funciones permanentes), compromete la capacidad del órgano de control para ejercer su función de vigilancia disciplinaria y veeduría.

En este contexto, la profesionalización del soporte administrativo mediante la creación del cargo Código 440 de Carrera Administrativa se convierte en una medida crítica de saneamiento institucional. Al exigir que el acceso al puesto sea por mérito, se refuerza la independencia y la moralidad del órgano de control, lo cual es fundamental para mitigar la amenaza de desconfianza institucional identificada en el PDM y asegurar que el apoyo inmediato a la Alta Dirección (el Personero) sea funcional y ajeno a las fluctuaciones políticas del periodo.

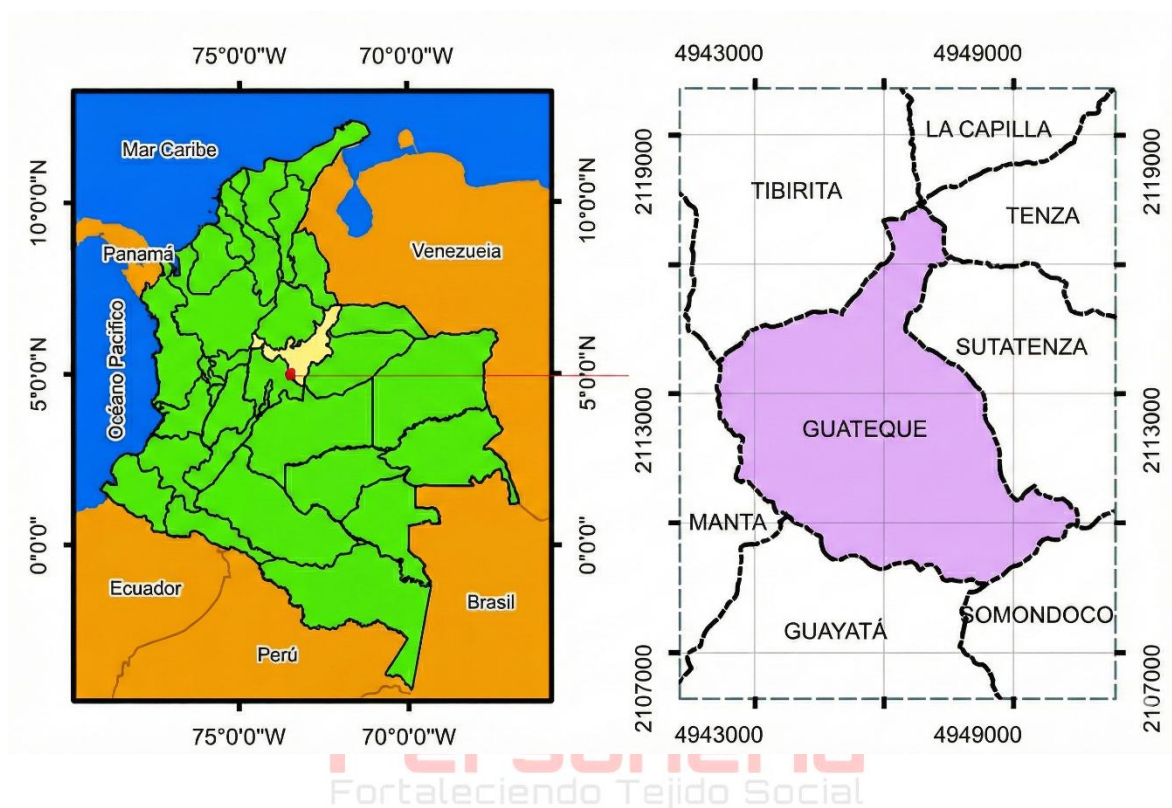
2.5.1.1.1. LOCALIZACIÓN.

El municipio de Guateque está ubicado en el sur oriente del departamento de Boyacá, en la provincia de Oriente, y en la región conocida como el Valle de Tenza. Limita con los siguientes municipios: al norte con La Capilla y Tenza, al Oriente con Somondoco y Sutatenza, al occidente con Tibirita y Manta del departamento de Cundinamarca, y al sur con Guayatá.

El municipio se encuentra entre los 1.500 y 2.000 msnm, con su cabecera municipal ubicada a los 1.825 msnm, con una temperatura promedio de 19°C; por vía terrestre, dista 125 kilómetros de Tunja y 112 kilómetros de la capital del país.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 77 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Mapa 1. Localización general Guateque – Boyacá.



Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

2.5.1.1.2. DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA.

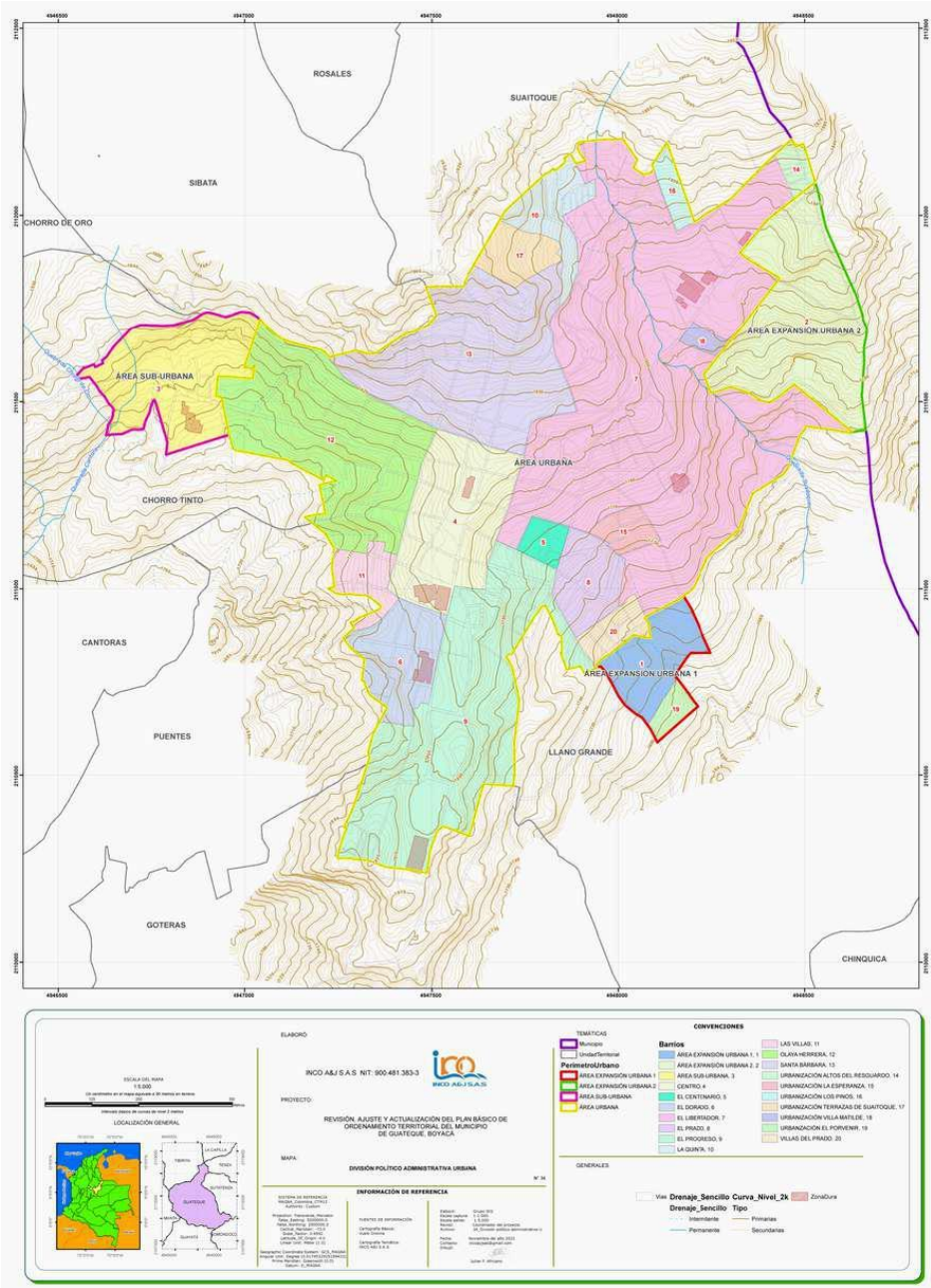
Guateque es un municipio de 37 Km² extensión en el que gracias a su ubicación geográfica estratégica representa una importante dinámica comercial, educativa, de servicios de salud, transporte y financiera para toda la región.

Tabla 1. Densidad Poblacional de las Unidades Territoriales Urbanas del Municipio de Guateque.

No.	Barrio	Área (km2)	Densidad Habs/Km2	No.	Barrio	Área (km2)	Densidad Habs/Km2
1	Centro	0,11	572,4	9	Las Villas	0,02	128,5
2	El Centenario	0,01	63,6	10	Santa Bárbara	0,19	984,8
3	El Dorado	0,06	292,4	11	Villas del Prado	0,02	92,3
4	El Libertador	0,56	2934,3	12	Urbanización Altos del Resguardo	0,01	50,7
5	El Prado	0,04	200,5	13	Urbanización La Esperanza	0,01	77,9
6	El Progreso	0,24	1248,9	14	Urbanización Los Pinos	0,01	60,5
7	Olaya Herrera	0,18	964,0	15	Urbanización Villa Matilde.	0,01	34,0
8	La Quinta	0,04	187,8				

Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

Mapa 2. División político administrativa urbana.



Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

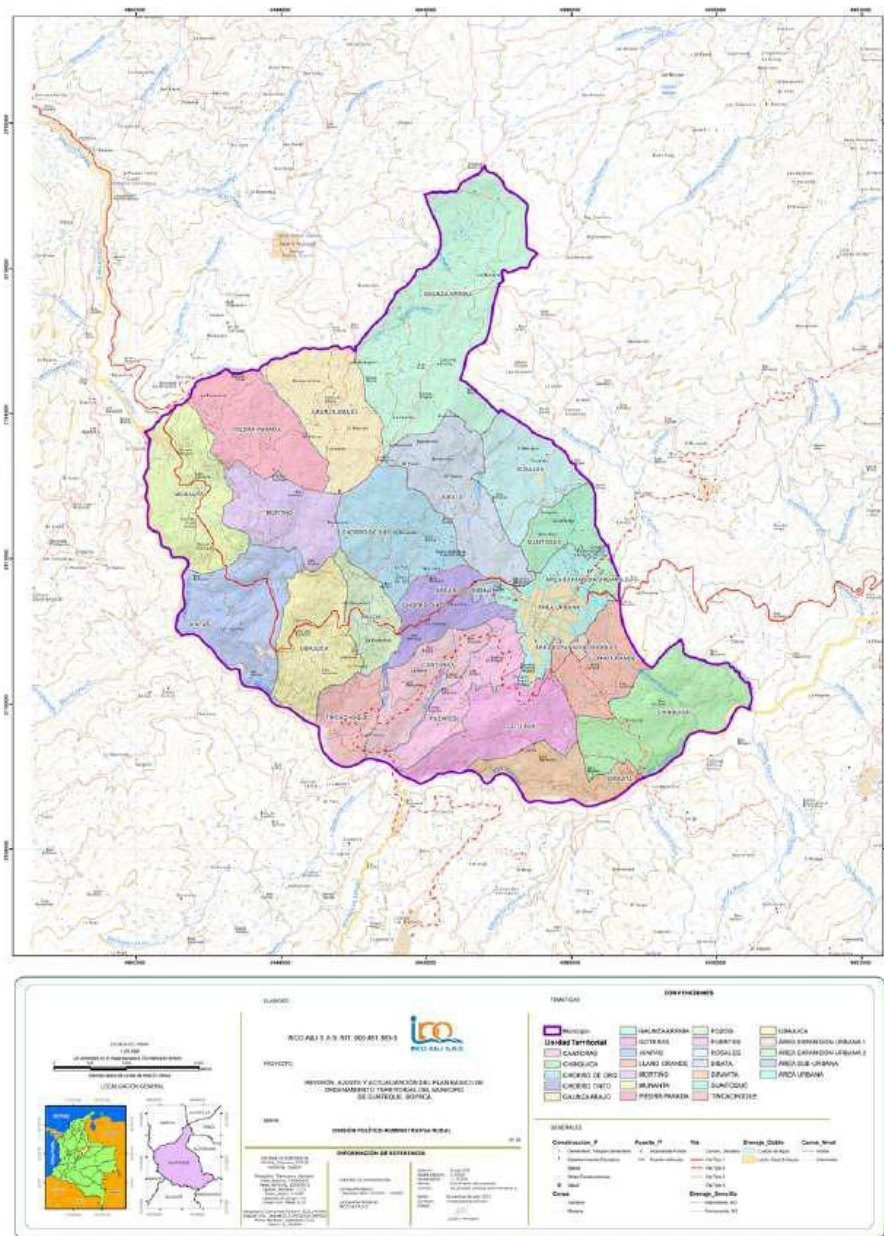
Tabla 2. Densidad Poblacional de las Unidades Territoriales Rurales del Municipio de Guateque.

No.	Vereda	Área (km2)	Densidad Habs/Km2
1	Cantoras	1,29	204,2
2	Chinquica	2,43	64,9
3	Chorro de Oro	2,03	89,3
4	Chorro Tinto	1,10	191,5
5	Gaunza abajo	1,96	54,1
6	Gaunza Arriba	4,85	66,9
7	Goteras	1,77	50,7
8	Juntas	2,11	89,2
9	Llano Grande	1,19	165,3
10	Mortiño	1,49	35,7
11	Munantá	2,14	59,7
12	Piedra Parada	1,87	76,5
13	Pozos	0,83	127,5
14	Puentes	1,13	47,0
15	Rosales	1,48	46,1
16	Sibatá	1,98	110,7
17	Siravita	1,13	26,6
18	Suaitoque	0,79	190,4
19	Tintachoque	0,89	127,0
20	Ubajuca	1,78	80,3

Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 81 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Mapa 3. División político administrativa urbana.



Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

Tabla 3. Predios.

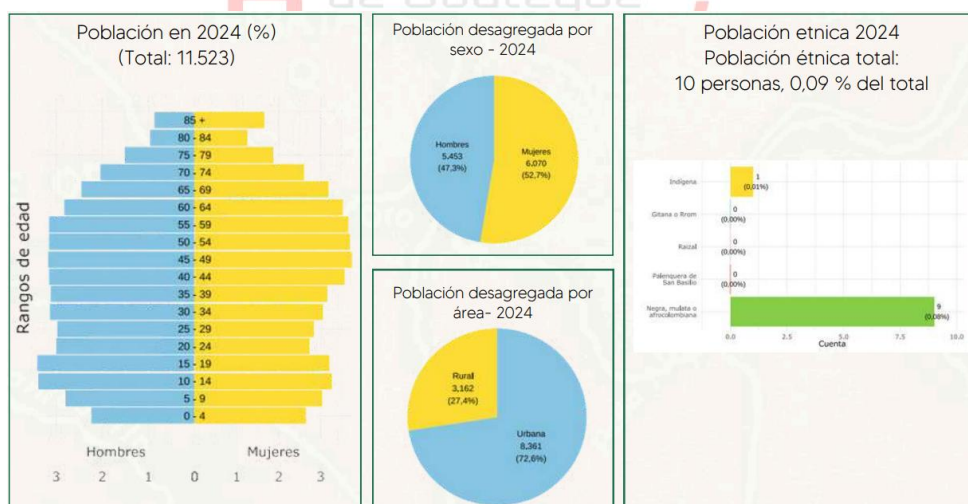
Rurales	Urbanos	Total
5.078	3.856	8.934

Fuente: Secretaría de Hacienda Guateque, 2024, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

2.5.1.1.3. POBLACIÓN.

En Guateque viven 11.523 personas (DANE, 2024), de las cuales, 5.453 (47,3%) son hombres y 6.070 (52,7%) son mujeres. Que 8.361 (72,6%) personas viven en el área urbana y 3.162 (27,4%) en la zona rural. Que en el habitan como población étnica 10 personas, diferenciados de la siguiente manera: 1 (0,01%) indígenas y 9 (0,08%) negros, mulatos o afrodescendientes.

Figura 1. Población Guateque - Boyacá, 2024.



Fuente: DANE- Proyecciones de población con base en el Censo 2018, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

Tabla 4. Estructura de la población por grupo etario y por área.

Grupo Etario	Urbano	Rural	Total
Primera Infancia (0 a 5 años)	509	178	687
Infancia (6 a 13 años)	913	242	1155
Adolescencia (14 a 18 años)	611	165	776
Juventud (19 a 28 años)	1039	295	1334
Adulthood (29 a 59 años)	3551	1165	4716
Adulto mayor (60 años o más)	1738	1117	2855
Total	8361	3162	11523

Fuente: DANE proyecciones población, 2024, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

2.5.1.2. ENTORNO ECONÓMICO.

El entorno económico de Guateque se define por su marcada concentración en el sector primario, una característica que introduce una vulnerabilidad estructural en las finanzas municipales. La estructura económica de Guateque se sustenta primordialmente en el comercio y en las actividades agropecuarias y rurales, aprovechando su posición geográfica estratégica como paso obligado de la Transversal del Sisga hacia los Llanos Orientales.

El análisis empresarial muestra que las actividades de cultivo de café, frutas tropicales y la cría de ganado bovino son las principales, representando cada una el 18.1% de las unidades empresariales del sector primario. Esta concentración expone a la economía a choques externos, como la volatilidad de los precios agrícolas y los efectos del cambio climático, lo que limita la capacidad de generación de riqueza propia. Esta fragilidad estructural exige una gestión pública orientada a

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 84 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

la economía y eficiencia en el gasto, ya que la baja diversificación productiva repercute en una limitada capacidad fiscal municipal.

El diagnóstico participativo del PDM 2024-2027, identificó una profunda desatención hacia el desarrollo rural y agropecuario, destacando la "carencia de acciones hacia el desarrollo local rural" y la "dificultad en el acceso a productos financieros" para los campesinos. Esta desarticulación entre el soporte económico y el acceso a financiación genera una presión social constante, que se traduce en un aumento de las peticiones de asistencia y la necesidad de fiscalización sobre la inversión pública. La Personería, como Veedor del Tesoro Público, se ve obligada a garantizar que los recursos de inversión (incluidos los del Sistema General de Regalías - SGR) se orienten a cerrar esta brecha económica rural, una función que requiere un soporte administrativo competente para el manejo y seguimiento de los expedientes contractuales.

El contexto de Boyacá y por inferencia Guateque, presenta una alta incidencia de informalidad (referenciada en más del 82% en el diagnóstico de la Política de Mujer y Género). Este entorno de precarización laboral genera inseguridad social y un flujo constante de demandas de intervención por parte de la Personería para la defensa de los derechos laborales, la gestión de procesos de conciliación (Ley 2220/22) y la tramitación de tutelas relacionadas con la seguridad social. La función asistencial requiere una capacidad de respuesta administrativa robusta que procese un alto volumen de quejas y solicitudes de apoyo jurídico gratuito a ciudadanos sin capacidad económica para acceder a la justicia.

El entorno económico, caracterizado por su fragilidad, exige que la Personería como órgano de control mantenga una alta capacidad de fiscalización de recursos y proyectos. La función de Veeduría del Tesoro requiere la estabilidad administrativa y profesionalismo para manejar la documentación técnica y financiera inherente a la inversión pública, especialmente en un contexto de limitada diversificación económica. La dependencia en personal inestable (LNR/CPS) comprometió en el pasado la trazabilidad de los expedientes. Por consiguiente, la creación del Cód. 440 de Carrera es indispensable para asegurar la eficacia de la vigilancia y la permanencia del servidor responsable de la gestión documental y la trazabilidad financiera de los recursos municipales en la gestión del conocimiento de la entidad.

2.5.1.3. ENTORNO SOCIAL.

El entorno social de Guateque, con una población total de 11,523 habitantes en 2024, se concentra en un 72.6% en el área urbana. Sin embargo, la estructura etaria presenta un desafío crucial: la alta proporción de población envejecida, con 2,855 personas (casi el 24.7% del total) en el rango de 60 años o más. Esta significativa proporción de adultos mayores ejerce una presión constante sobre los servicios de salud (donde se reporta escasez de especialistas) y los programas de asistencia social. La Personería, como garante del Ministerio Público, debe velar por la protección de la dignidad y los derechos de esta población, lo que implica una gestión administrativa ininterrumpida y sensible para el trámite de peticiones de subsistencia y atención médica.

El análisis de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) es un indicador clave de la vulnerabilidad social. Aunque el NBI promedio es del 6.78%, existe una marcada disparidad: el NBI en la zona rural se eleva al 9.11%, frente al 6.20% de la cabecera. Esta brecha estructural de vulnerabilidad, acentuada en el campo, se traduce en un aumento de los conflictos sociales y la necesidad de intervención legal de la Personería para garantizar derechos básicos (vivienda, servicios). La Personería es el nodo de recepción de estas demandas, por lo que la capacidad para prestar "asistencia eficaz e inmediata" (CPACA) se convierte en un requisito ético que demanda la máxima celeridad en la gestión.

Tabla 7. Necesidades Básicas Insatisfechas por categorías.

	Necesidades Básicas Insatisfechas por Categorías %						
	Prop de Personas en NBI (%)	Prop de Personas en miseria	Componente vivienda	Componente Servicios	Componente Hacinamiento	Componente Inasistencia	Componente dependencia económica
Boyacá	10,15	1,90	2,33	1,80	3,21	1,32	4,53
Guateque	6,78	0,37	1,58	0,50	2,16	0,75	2,22
Cabecera Guateque	6,20	0,23	1,59	0,48	2,04	0,75	1,65
Áre Rural Guateque	9,11	0,94	1,57	0,57	2,64	0,75	4,52

Fuente: Elaboración propia, del DANE 2022, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 86 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

El entorno social impone una carga misional de alta sensibilidad a la Personería en la protección de grupos vulnerables. Guateque atiende a 305 víctimas del conflicto y la entidad es responsable de la vigilancia y actuación en todos los Procesos de Restablecimiento de Derechos de la Infancia y Adolescencia (PARD, Ley 1098/06). Estos procesos, que requieren la aplicación de la Ley 1448 de 2011, son complejos, documentales y exigen seguimiento continuo. La inestabilidad administrativa generada por la falta de precisión funcional del personal de apoyo (LNR/CPS) implica un riesgo de perder la trazabilidad de los casos o cometer errores que resulten en la revictimización o la vulneración de los derechos prevalentes de la niñez.

El entorno social también se ve afectado por problemas de convivencia y orden público, manifestados en la "creciente preocupación por el consumo de sustancias psicoactivas" y la alta percepción de inseguridad en zonas residenciales. Además, se identifican problemas de salud pública derivados de la "tenencia irresponsable de mascotas" y la proliferación de plagas. La Personería interviene en la mediación comunitaria y la vigilancia de la actuación policial y de la Comisaría de Familia. El manejo de estos conflictos exige una capacidad administrativa ágil y estable para la gestión de notificaciones, citaciones y expedientes de conciliación, siendo el apoyo asistencial crucial para mantener el flujo de trabajo constante.

El entorno social, con sus vulnerabilidades estructurales y la alta sensibilidad de los casos misionales, exige que el Nivel Asistencial posea estabilidad y memoria institucional que garantice integridad, celeridad y oportunidad en la respuesta a las demandas sociales y de derechos humanos. Por lo tanto, la creación del cargo es una medida esencial de saneamiento administrativo que asegura que la gestión documental de casos críticos (PARD, Víctimas, Adulto Mayor, etc.) se mantenga ininterrumpida y con la idoneidad necesaria, fortaleciendo la capacidad de la Personería para cumplir su misión de guarda y promoción de derechos.

2.5.1.3.1. VULNERABILIDAD.

De acuerdo al artículo 70 de la Ley 2294 de 2023 Plan de Desarrollo "Colombia Potencia de Vida"; se establece en el país el Registro Universal de Ingresos (RUI), con el propósito de determinar la focalización de los subsidios, programas, políticas, planes, proyectos y servicios de la oferta social. Así mismo, este puede usar los datos recopilados en el Registro Social de Hogares (RSH), el cual es un sistema de

información diseñado por el DNP, con el propósito de realizar la focalización, diseño de políticas públicas y el seguimiento de las condiciones de vida de hogares; con ello se consolida la información de los colombianos y con ello se podrá ser más eficientes en la atención a la población en situaciones de emergencia o vulnerabilidad. En ese sentido, a continuación, se relacionan algunos datos presentados en la ficha territorial para el municipio de Guateque 2024.

Es importante mencionar el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, SISBEN, el cual le permite a los entes territoriales clasificar a la población de acuerdo con sus condiciones de vida e ingresos; esta permite focalizar la inversión social y garantizar que esta sea asignada a la población más vulnerable.

Tabla 5. Vulnerabilidad poblacional.

	Grupo								
	A		B		C		D		Total
	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	Urbano	Rural	
Personas	577	543	2014	841	2479	688	1024	189	8355
Hogares	152	197	661	378	1012	275	579	118	3372
Viviendas	149	149	637	374	974	271	563	118	3280
	Pobreza Extrema		Pobreza Moderada		Vulnerable		No Pobre No Vulnerable		

Fuente: Registro Social de hogares, 2024, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

Así mismo la ficha territorial señala que en Guateque en lo competente a salud, existen 2941 personas en régimen contributivo y 5375 en subsidiado; otros de los datos relevantes para la población vulnerable y en cómo el municipio debe brindar programas diferenciales a la población víctima del conflicto con 305 personas y la población migrante con 180 personas en el municipio, es pertinente aclarar que estas bases de datos no siempre están completamente ajustadas a la realidad y a los procesos internos para el registro en las diferentes plataformas.

Además, se relaciona la cantidad de beneficiarios en los diferentes programas de Prosperidad Social en el periodo 2020 - 2023.

Tabla 6. Programas de Prosperidad Social 2020 - 2023 Guateque.

Programa	Año	Familias Beneficiadas
Familias en Acción	2020	288
	2021	218
	2022	204
Renta Ciudadana	2023	435
Devolución IVA	2020	44
	2021	364
	2022	365
	2023	354
Adulto Mayor	2020	677
	2021	678
	2022	679
	2023	675
Ingreso Solidario	2020	217
	2021	213
	2022	327

Fuente: Acta de empalme enlace Prosperidad Social 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

2.5.1.3.2. ASOCIACIONES.

Asociaciones Gremiales: Organizaciones que reúnen personas naturales, jurídicas, o ambas, con el objeto de promover la racionalización, desarrollo y protección de

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 89 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

las actividades que les son comunes, debido a su profesión, oficio o rama de la producción o de los servicios, y de las conexas a dichas actividades comunes. Como su nombre lo indica, se trata de una agrupación de carácter sectorial, cuyo fin es la protección y desarrollo de una determinada actividad económica.

Tabla 8. Asociaciones constituidas Guateque - Boyacá.

No.	Asociación
1	Asociación de cafeteros de Guateque (Cafeguatoc)
2	Asociación de ganaderos de Guateque (Ganaguatoc)
3	Asociación de guatecanas campesinas (Agucam)
4	Asociación de Juntas de acción comunal de Guateque
5	Asociación municipal de usuarios campesinos de Guateque (Anuc Guateque)
6	Red de mujeres comunales de Colombia Guateque
7	Asociación de comerciantes de Guateque
8	Asociación de mujeres campesinas de Guateque (Asomucg)
9	Asociación cable comunitaria de televisión de Guateque Guatevisión
10	Asociación popular de vivienda de interés social El Porvenir de Guateque de Boyacá
11	Asociación de usuarios de energía de Colombia - Guateque (Asuec)
12	Asociación radial comunitaria de Guateque Boyacá
13	Asociación de artesanos de Guateque (Guatoc)
14	Asociación festival de luces de Guateque, artístico y cultural

Fuente: PBOT Guateque, 2023, PDM Guateque, Boyacá, 2024-2027.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 90 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2.5.1.4. ENTORNO TECNOLÓGICO.

El entorno tecnológico de Guateque está marcado por una significativa desigualdad. El diagnóstico institucional del PDM revela que existe una "baja cobertura de internet" en las zonas rurales (que albergan al 27.4% de la población) y "limitaciones económicas frente al acceso de la tecnología". Esta brecha digital no solo excluye a los ciudadanos rurales de los servicios en línea, sino que impone a la Personería la necesidad de mantener un sistema de gestión documental dual: electrónico en la cabecera y basado en el papel en la ruralidad. Esta duplicidad de procesos aumenta la carga de trabajo en el Nivel Asistencial, comprometiendo la celeridad en el trámite de peticiones y archivos.

La Personería ha avanzado en la tecnificación interna mediante la adopción de un Manual de Procesos (Res. 062/20) y un Mapa de Riesgos (Res. 055/20). Sin embargo, la operatividad y el mantenimiento de estos sistemas (MIPG) dependen intrínsecamente de la continuidad del personal de apoyo encargado de su gestión técnica. La rotación constante del cargo de Secretaría se convierte en un factor crítico que interrumpe la gestión de software y bases de datos, lo que resulta en una pérdida de conocimiento técnico administrativo y una disminución de la eficiencia misional. La inestabilidad del recurso humano obstaculiza la consolidación de la capacidad técnica instalada.

La función de control requiere el cumplimiento de los mandatos de publicidad y transparencia a través de las TIC. La Personería está obligada a digitalizar y publicar su gestión, especialmente en relación con la Veeduría del Tesoro y el acceso a la información pública. Esto exige que el personal asistencial tenga la competencia y la estabilidad para operar plataformas de transparencia y asegurar la integridad de los archivos electrónicos sensibles. La volatilidad del apoyo asistencial expone a la entidad a un riesgo de incumplimiento en la publicación oportuna y completa de la información, lo que socava la legitimidad del órgano de control.

El entorno tecnológico, al ser dinámico, requiere inversión constante en formación de personal para el manejo de nuevas herramientas. La provisión del cargo de apoyo bajo un régimen LNR o CPS genera un ciclo de gasto ineficiente en capacitación. Cada cambio de titular implica que la inversión en formación técnica se pierda, obligando a la Personería a incurrir en nuevos costos de entrenamiento. Esta práctica es contraria a los principios de economía y

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 91 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

eficiencia exigidos por el DAFP, ya que la entidad no logra capitalizar la experiencia y el conocimiento técnico de su personal asistencial a mediano y largo plazo.

El entorno tecnológico demanda estabilidad interna para soportar los procesos de modernización y la gestión de la información, que son esenciales para la eficacia de la entidad. La inestabilidad histórica del apoyo asistencial afectó la trazabilidad y la eficiencia de los sistemas. Por consiguiente, la creación del cargo de carrera es la solución estratégica para garantizar la permanencia y la idoneidad del servidor público responsable de los activos informacionales y tecnológicos. Este cambio estructural asegura que la Personería pueda mantener la gestión del conocimiento técnico administrativo y cumplir con sus obligaciones de transparencia y publicidad sin interrupciones.

2.5.1.5. ENTORNO AMBIENTAL.

El entorno ambiental de Guateque se caracteriza por un grave déficit en la prestación de servicios esenciales. El diagnóstico fáctico del PDM revela que la calidad del agua es deficiente, con reportes de coloraciones "blancas o amarillas" tanto en el área urbana como rural, obligando a los ciudadanos a hervirla para el consumo. Además, la infraestructura de alcantarillado está "deteriorada o inexistente" en el área rural. Esta situación constituye un riesgo inminente para la salud pública y genera un flujo constante de quejas, peticiones y litigios (Tutelas y Acciones Populares), lo cual demanda que la Personería ejerza activamente su mandato de vigilancia sobre los servicios públicos (Ley 142/94).

La gestión de residuos sólidos es otra deficiencia crítica en el entorno ambiental, marcada por el "manejo inadecuado de los residuos" y la "carencia" en la recolección municipal. Esta ineficacia se relaciona directamente con problemas de salud pública, evidenciados por la proliferación de plagas como moscas y roedores. La Personería tiene el mandato de coadyuvar en la defensa y protección del ambiente (Art. 38, Ley 1551/12), lo cual exige la vigilancia del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y la tramitación de los expedientes sancionatorios. Esta función de control ambiental requiere que el soporte administrativo tenga la continuidad necesaria para manejar documentos técnicos y normativos de forma estable.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 92 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

El entorno eco-territorial está estrechamente ligado a la infraestructura, siendo la movilidad un factor de riesgo. Se reporta que el 60% de las vías municipales está en "pésimo estado", lo que amplifica la vulnerabilidad ante emergencias naturales. La Personería debe asegurar que la administración cumpla con las políticas de Gestión del Riesgo de Desastres y ejerza la veeduría del tesoro público sobre la inversión en infraestructura vital (Art. 178, L. 136/94). Esta fiscalización de contratos de obra pública y proyectos de inversión exige la gestión de expedientes técnicos complejos y la continuidad en el control documental, elementos comprometidos por la rotación administrativa.

El crítico estado del entorno ambiental, dominado por el riesgo de salud pública y la ineficacia en el saneamiento básico, impone una carga administrativa de naturaleza técnica y de largo plazo a la Personería. La gestión de litigios ambientales y la veeduría de contratos de servicios públicos demanda manejo documental sostenido para garantizar la eficacia del control. La inestabilidad previa del cargo de apoyo es la principal amenaza a esta continuidad, siendo uno de los focos a abordar en el estudio técnico de rediseño para mantener el rigor en el cumplimiento del mandato ambiental y de servicios públicos, velando por la conservación del medio ambiente y el patrimonio público.

2.5.2. ANÁLISIS DE CAPACIDADES.

El análisis de capacidades constituye el componente endógeno del diagnóstico institucional, correlacionando las fortalezas y debilidades internas de la Personería Municipal de Guateque con los crecientes mandatos misionales y las presiones exógenas ya identificadas en el Análisis de Entornos. La arquitectura institucional actual, operando históricamente con un único cargo directivo (Personero Cód. 015) y una figura de apoyo asistencial de naturaleza inestable (Libre Nombramiento y Remoción - LNR o Contratación por Prestación de Servicios - CPS), ha demostrado ser insuficiente y estructuralmente precaria para sostener la complejidad y el volumen de la función de Ministerio Público. La incapacidad recurrente para mantener la continuidad del servicio ante las ausencias justificadas del Personero o la pérdida de memoria institucional por la rotación del apoyo administrativo exige una intervención urgente en las capacidades directiva, técnica, tecnológica y de talento humano.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 93 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

La justificación de este rediseño no se limita a una optimización burocrática, sino que se erige como un imperativo legal y funcional destinado al saneamiento jurídico-administrativo de la Personería. El déficit operativo actual se traduce directamente en un riesgo para la ciudadanía, evidenciado en la alta incidencia de vencimiento de términos en la tramitación de quejas y acciones judiciales, como se demostrará mediante la cuantificación del flujo documental. Por lo tanto, la formalización del cargo de Secretario(a) bajo el sistema de Carrera Administrativa (Cód. 440) es la única vía para dotar a la Personería de la estabilidad, imparcialidad y memoria institucional indispensables para el ejercicio ininterrumpido de la guarda del interés público y la vigilancia de la conducta oficial.

2.5.2.1. CAPACIDAD DEL TALENTO HUMANO.

Desde el año 2008, la Personería Municipal de Guateque, Boyacá, ha experimentado una compleja y jurídicamente relevante variabilidad en la naturaleza de la vinculación del cargo de Secretaría, un cargo que la Ley 2422 de 2024, en su artículo 2, exige como parte de la planta mínima esencial de la entidad (Personero y Secretario), estructura mínima fundamental para asegurar la continuidad de funciones misionales y de apoyo administrativo (asistencia técnica, gestión documental, manejo de pagos, etc.):

"ARTÍCULO 2o. ESTRUCTURA INTERNA DE LAS PERSONERÍAS. Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal y/o distrital determinará, a iniciativa del personero, previa presentación del estudio técnico, la estructura administrativa, funciones, salarial y grados de asignación básica."

Concomitantemente, la base fáctica de estudio relevante frente a la naturaleza de la vinculación del cargo de secretaria se constituye a partir de la secuencia temporal de los siguientes actos administrativos y contractuales que determinan el régimen jurídico que rige la relación entre la personería y la funcionaria que ha ejercido como secretaria en la entidad:

1. Resolución No. 006 del 01 de marzo de 2008, Por medio del cual se ordena el nombramiento de la secretaria – pagadora dentro de la planta del personal de la Personería Municipal de Guateque. **Posesionada**, Yuliana Esperanza Garzón Ortega.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 94 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2. Acuerdo No. 016 del 6 de junio de 2008, Por medio del cual se determina la estructura de la administración municipal de guateque y funciones de sus dependencias.
3. Resolución No. 014 del 02 de abril de 2012, Por medio del cual se ordena el nombramiento del secretario – pagador dentro de la planta del personal de la Personería Municipal de Guateque. **Posesionado**, Milton Cesar Charry Muñoz.
4. Resolución No. 002 del 5 de enero de 2015, Por medio de la cual se nombra la secretaria pagador(a) dentro de la planta de personal de la personería municipal de Guateque. **Posesionada**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
5. Resolución No. 035 del 15 de agosto de 2018, Por la cual se declara insubsistente un nombramiento de libre nombramiento y remoción. **Insubsistente**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
6. Resolución No. 036 del 16 de agosto de 2018, Por la cual se nombra el secretario pagador dentro de la planta de personal de la personería municipal de Guateque. **Posesionado**, Willmar Ariel Peralta Moreno.
7. Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020, Por medio de la cual se nombra la secretaria pagador(a) dentro de la planta de personal de la personería municipal de Guateque. **Posesionada**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
8. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-003-2020 del 1 de septiembre de 2020. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
9. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-001-2021 del 15 de enero de 2021. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
10. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-002-2021 del 5 de abril de 2021. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
11. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-003-2021 del 1 de julio de 2021. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 95 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

12. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-004-2021 del 1 de octubre de 2021. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
13. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-001-2022 del 6 de enero de 2022. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
14. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. PMG-CD-002-2022 del 5 de julio de 2022. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
15. Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. PMG-CD-001-2023 del 5 de enero de 2023. **Contratista**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.
16. Resolución Administrativa No. 02 del 2 de enero de 2024, Por medio del cual se garantiza el derecho al trabajo de la secretaria de la Personería quien, fungiendo como funcionaria de planta en calidad de libre nombramiento y remoción, se degradó a contratista por prestación de servicios de apoyo a la gestión no existiendo acto administrativo que así lo acredite y convalide, ni falta disciplinaria en su contra. **Posesionada**, Sandra Patricia Ramírez Ramírez.

En este marco legal y factico y como resultado del estudio de los actos precitados, se evidencian tres fases distintas que delimitan la naturaleza de la vinculación: la fase estatutaria inicial (2008-2012-2015-2018-2020), caracterizada por la estabilidad inherente al empleo público de planta pese a la inestabilidad de la titularidad del cargo de libre nombramiento y remoción; la fase contractual de apoyo a la gestión (septiembre de 2020 a diciembre de 2023), marcada por nueve contratos consecutivos que suplieron funciones de carácter permanente y estructural; y la fase de restitución del vínculo de LRN (2024), donde el acto administrativo de nombramiento se fundamenta explícitamente en el principio de progresividad laboral.

Dado lo anterior, una vez reconstruido archivo documental de la Personería de Guateque, se constató, en un ejercicio de recomposición de la memoria institucional, que el primer acto administrativo de orden territorial que definió expresamente la estructura orgánica de la Personería y reconoció la existencia del cargo de

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 96 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Secretaría, más allá de las Resoluciones de nombramiento emitidas por la misma personería desde el año 1994 (*Resolución No. 001 del 9 de mayo de 1994, Cargo: Secretaria Mecanógrafa, Posesionada: Eliana Disbeth Fernández Guacaneme*), fue el Acuerdo No. 016 del 6 de junio de 2008, *Por medio del cual se determina la estructura de la administración municipal de guateque y funciones de sus dependencias*. Dicho acto, expedido por el Honorable Concejo Municipal en ejercicio de sus facultades constitucionales (Artículo 313, numeral 6, C.P.), reconoció la estructura mínima que debía ostentar la Personería como organismo de control a la luz de la normativa vigente de ese entonces, particularmente el Artículo 168 de la Ley 136 de 1994 (subrogado por el Artículo 8 de la Ley 177 de 1994 que posteriormente fue derogado por el artículo 96 de la Ley 617 de 2000), el cual establecía la obligatoriedad de una planta mínima conformada por el Personero y el Secretario(a). Lo anterior se formalizó en el Artículo 30 del precitado acuerdo:

"ARTÍCULO 30. Estructura. La estructura orgánica de la Administración Municipal del Municipio de Guateque, estará conformada por las siguientes dependencias:

A. ENTIDADES DE CONTROL

1. CONCEJO MUNICIPAL

1.1. Despacho del Presidente del Honorable Concejo Municipal

1.1.1. Secretaría

2. PERSONERÍA MUNICIPAL

2.1. Despacho del Personero

2.1.1. Secretaria"

(...)

"2. PERSONERÍA MUNICIPAL

2.1 DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL

ARTÍCULO 36. Naturaleza de la dependencia. La personería municipal es la entidad encargada de ejercer el control administrativo en el municipio y cuenta con autonomía presupuestal y administrativa. Como tal, ejercerá las funciones del ministerio público que le confiere la Constitución Política y la Ley, así como las que le delegue la Procuraduría General de la Nación. Las personerías contarán con

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 97 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

una planta mínima de personal conformada por el Personero y un Secretario. Ley 136 de 1994, artículo 168.

El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la Ley. Al Ministerio Público le corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.

Sin perjuicio de las funciones que les asigne la constitución y la Ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignada a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 37. Periodo Institucional de los Personeros. (...)

ARTÍCULO 38. Elección e Inhabilidades. (...)

ARTÍCULO 39. Funciones. *El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones de Ministerio Público (...)*

ARTÍCULO 40. Atribuciones del personero como veedor del tesoro. (...)

(...)

2.1.1 SECRETARÍA

ARTÍCULO 41. *El objetivo central de la secretaria de la Personería Municipal es asistir técnica y administrativamente las actividades desarrolladas por la Personería, especialmente en la recepción y tramitación de quejas y derechos de petición ejercidos por los ciudadanos.*

ARTÍCULO 42. *Son funciones generales de la Secretaria de la Personería, además de las que le fije la Ley, las siguientes:*

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 98 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

1. Prestar el apoyo administrativo necesario para que la personería cumpla cabalmente con sus funciones y responsabilidades;
2. Ser órgano de comunicación entre la personería y la administración municipal, entidades públicas, privadas y la comunidad;
3. Ser órgano de difusión de los actos emitidos por la personería;
4. Apoyar administrativa y operativamente a la personería en el cumplimiento de las diversas funciones, responsabilidades y compromisos inherentes a ésta;
5. Responder por la aplicación de los procedimientos de control interno para garantizar un correcta y adecuado funcionamiento de la dependencia;
6. Garantizar la transcripción y sistematización de todos los documentos que se generen en la dependencia;
7. Propender porque el archivo de la dependencia esté organizando y actualizado;
8. Garantizar la recepción, clasificación y distribución la correspondencia interna y externa;
9. Responder con los compromisos y pagos inherentes a la dependencia;
10. Propender por que sea oportuno el pago de aportes y demás compromisos inherentes a la dependencia;
11. Apoyar logísticamente las actividades que desarrolle la dependencia;
12. Las demás que la Constitución y la ley le asignen acordes con fa naturaleza de la dependencia."

Este Acuerdo Municipal, además de configurar la arquitectura institucional base de la Personería, delimitó las funciones de la Secretaría, consistentes en asistir técnica y administrativamente las actividades desarrolladas por el Despacho del Personero, y, de manera crucial, responder con los compromisos y pagos inherentes a la dependencia (función de pagaduría), sentando así la justificación funcional y legal del cargo de planta.

No obstante, es pertinente destacar que dicho instrumento normativo, de carácter eminentemente estructural y funcional, no estableció disposición alguna respecto a la naturaleza jurídica del cargo (Carrera o Libre Nombramiento y Remoción), su

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 99 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

codificación conforme al Decreto Ley 785 de 2005, o el grado salarial asociado, delegando la determinación de estos elementos de gestión de talento humano a actos administrativos posteriores.

La trazabilidad del vínculo estatutario inició formalmente, con anterioridad a la expedición del Acuerdo No. 016 del 6 de junio de 2008, siendo crucial destacar que, desde el inicio, el cargo de Secretaria fue expresamente definido como de Libre Nombramiento y Remoción (LNR), condición reiterada en múltiples actos administrativos de provisión, como se evidencia en la reconstrucción histórica de la planta de personal de la Personería desde su origen:

- Resolución No. 001 del 9 de mayo de 1994, **Cargo:** Secretaria Mecnógrafa, **Posesionada:** Eliana Disbeth Fernández Guacaneme.
- Resolución No. 002 del 1 de septiembre de 1998, **Cargo:** Secretaria, **Posesionada:** Marta Cecilia Reyes Sánchez.
- Resolución No. 01 del 1 de marzo de 2004, **Cargo:** Secretaria-Pagadora, **Posesionada:** Dora Gilma Toledo Barrera.
- Resolución No. 036 del 3 de junio de 2005, **Cargo:** Secretario Pagador, **Posesionado:** Juan Cristóbal Vargas.
- Resolución No. 079 del 30 de octubre de 2006, **Cargo:** Secretaria Pagadora, **Posesionada:** Marta Cecilia Reyes Sánchez.

Esta naturaleza jurídica del vínculo (LNR) que se asignó al cargo de Secretaria desde la creación del mismo y que implica que la titularidad de funciones del cargo sea de dirección y confianza; pese a no corresponder a la naturaleza funcional y misional del cargo, se perpetuó hasta el primer acto administrativo directamente relevante con el rediseño a abordar en el presente estudio, acto que fue expedido de forma inmediatamente anterior a la definición de la estructura organizacional de la Personería (*Acuerdo 016 de 2008*), la Resolución No. 006 del 1 de marzo de 2008.

Esta resolución, que ordenó el nombramiento de la señora Yuliana Esperanza Garzón Ortega como Secretaria – Pagadora dentro de la planta de personal de la Personería Municipal de Guateque, determinó el cargo bajo el régimen de Libre

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 100 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Nombramiento y Remoción (LNR), sin determinar expresamente el grado salarial. Grado salarial que tampoco fue determinado en las Resoluciones 001 de 1994, 002 de 1998, 01 de 2004, 036 de 2005 y 079 de 2006.

Posteriormente y en el marco de la estructura institucional definida por el Acuerdo No. 016 de 2008, el 2 de abril de 2012 se emitió la Resolución No. 014, por medio de la cual se ordenó el nombramiento del señor Milton Cesar Charry Muñoz como Secretario – Pagador de planta. Este acto administrativo, al sustentar la provisión de una vacante definitiva, ratificó la naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción (LNR), estableciendo el primer antecedente de grado salarial para el cargo de Secretaria en la Personería Municipal de Guateque, asignando el Grado 8 dentro de la planta de personal de la Personería.

La continuidad de la naturaleza del vínculo estatutario se mantuvo el 5 de enero de 2015 con la expedición de la Resolución No. 002, por la Personera Municipal Jimena Alexandra Nieto Muñoz, mediante la cual se efectuó el nombramiento de la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez en el cargo de Secretaria Pagadora, clasificado en el Código 525, y sosteniendo el Grado 8, dentro de la planta de personal de la Personería. Dicho nombramiento, sustentado en la necesidad de proveer una vacante definitiva generada por renuncia irrevocable del señor Milton Cesar Charry González mediante oficio de fecha 28 de noviembre del año 2014, aceptada mediante Resolución No. 31 de fecha de Diciembre de 2014, se formalizó de igual forma bajo el régimen de Libre Nombramiento y Remoción (LNR), invocando como soporte legal las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994, el Decreto 111/96, la Ley 617 de 2000 y el Acuerdo No. 016 de 2008.

La estabilidad en la titularidad del cargo que había ostentado de 2015 a 2018 se interrumpió el 15 de agosto de 2018 mediante la Resolución No. 035, expedida por el Personero Municipal Carlos Eduardo Alcedo Duarte. Este acto administrativo declaró la insubsistencia del nombramiento de libre nombramiento y remoción de la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez del cargo de Secretaria Pagadora, Código 525, Grado 8. La declaratoria de insubsistencia se basó en el uso de las atribuciones conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, y el artículo 2.2.11.1.2 del Decreto 1083 de 2015, propias de la facultad discrecional del nominador para los cargos LNR. Inmediatamente, el 16 de agosto de 2018, se expidió la Resolución No. 036, por la cual se nombró al señor Willmar Ariel Peralta Moreno como Secretario Pagador, Código 525, Grado 8. Este nombramiento, también de Libre

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 101 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Nombramiento y Remoción, se hizo para proveer la vacante definitiva generada por la insubsistencia de Sandra.

Posteriormente, el 2 de enero de 2020, la Personera Municipal Amparito Valentina Moreno Santos, expidió la Resolución No. 002 mediante la cual se realizó un nuevo nombramiento de la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez en el mismo cargo de Secretaria Pagadora, manteniendo su naturaleza de Libre Nombramiento y Remoción. Aunque la naturaleza del vínculo (LNR) y el grado salarial (Grado 8) se mantuvieron, se efectuó una variación en el código del empleo, el cual fue referenciado como Código 525. Este acto administrativo, al igual que el anterior, se justificó en la provisión de una vacante definitiva generada por la renuncia irrevocable del señor Willmar Ariel Peralta Moreno.

La naturaleza jurídica del vínculo se transformó sustancialmente el 1 de septiembre de 2020 con la celebración del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. C.P.S.P-003-2020. Este contrato, suscrito por el Personero Municipal Jair Edilson Bohórquez Parra, que tuvo un plazo de ejecución de cuatro (04) meses y cuyo objeto contractual se definió como la *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las actividades misionales de la Personería Municipal de Guateque"*, fue justificado (pese a constituir contratación directa sin que previamente mediara acto administrativo que derogara la Resolución No. 002 de 2020) en la necesidad de descongestionar acciones legales (preventivas, disciplinarias y constitucionales) y en la declaración de que "la personería no cuenta en la planta de personal con funcionarios idóneos para el desarrollo de estas actividades", invocando como fundamento legal la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y la Ley 80 de 1993; señalando expresamente que no generaba relación laboral. Constituyendo así el cambio de naturaleza del vínculo, -de un cargo de LNR de planta-, a, -una relación contractual-, para ejercer las funciones de Secretaría al interior de la Personería.

Esta relación contractual se renovó de forma casi inmediata en la vigencia 2021, iniciándose con el contrato C.P.S.P-001-2021 con fecha del 15 de enero de 2021, que estableció un plazo de tres (03) meses. Este contrato mantuvo el mismo objeto de apoyo a la gestión misional de la Personería. A su terminación, se suscribió el C.P.S.P-002-2021 el 5 de abril de 2021, también por tres (03) meses, bajo la misma naturaleza de apoyo a la gestión. La continuidad contractual prosiguió con el C.P.S.P-003-2021 a partir del 1 de julio de 2021, con un plazo de tres (03) meses. Finalmente, el 1 de octubre de 2021 se formalizó el contrato C.P.S.P-004-

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 102 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2021, que cubrió los últimos tres (03) meses del año 2021, completando así doce meses de vinculación ininterrumpida bajo el régimen contractual de apoyo a la gestión durante 2021.

La concatenación de contratos se mantuvo en 2022. El 6 de enero de 2022, se celebró el C.P.S.P-001-2022 por un plazo de seis (06) meses. El objeto continuó siendo la prestación de servicios de apoyo a la gestión misional. La secuencia continuó con el contrato PMG-CD-002-2022 a partir del 5 de julio de 2022, por otros seis (06) meses. En este último acto de 2022, el objeto contractual se hizo más específico, centrándose en la *"Prestación de servicios de apoyo a la gestión administrativa, financiera y contable encaminada al cumplimiento de las actividades misionales de la Personería Municipal de Guateque"*, y la justificación incluyó el requisito de una persona con formación en áreas administrativas y/o contables con al menos cinco (05) años de experiencia en labores de apoyo administrativo.

La fase contractual alcanzó su máxima extensión con el PMG-CD-001-2023, formalizado el 5 de enero de 2023. Este contrato tuvo un plazo de un (01) año y/o hasta el 28 de diciembre de 2023. El objeto contractual se reiteró en la función de apoyo a la gestión administrativa, financiera y contable. La justificación legal se sustentó en el Decreto 1082 de 2015 para la Contratación Directa, enfatizando la necesidad de fortalecer la gestión administrativa debido a las actividades misionales de la Personería.

Finalmente, la situación jurídico-administrativa respecto a la variabilidad histórica de la naturaleza de la vinculación del cargo de Secretaria al interior de la Personería Municipal de Guateque, concluyó el 2 de enero de 2024, con el retorno al vínculo estatutario a través de la expedición de la Resolución Administrativa No. 02, por el entonces personero en encargo, Julián David Ruiz Barajas, mediante la cual nombró nuevamente a la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez como Secretaria Pagadora, en la categoría de Libre Nombramiento y Remoción.

Este acto administrativo, conforme al Decreto Ley 785 de 2005, incorporó un cambio en la denominación del cargo de Secretaria de la Personería, estableciendo el cargo en el Código 535, que corresponde a un *Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde* y no a un Secretario de un órgano de control territorial como lo es la Personería. Asimismo, asignó un nuevo estatus salarial, fijando el grado salarial del cargo en el Grado 12, cuatro (4) grados más respecto al Grado 8 históricamente asignado al cargo de Secretaria desde su creación.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 103 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

La resolución citada anteriormente, se justificó alegando que el entonces Personero Jair Edilson Bohórquez Parra (*quien empezó a fungir labores a partir del 1 de marzo de 2020*), el 1 de agosto de 2020 decidió degradar a la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez de un cargo de planta de LNR a un contrato de prestación de servicios:

"(...) el día 1 de agosto de 2020, (...), sin mediar consentimiento alguno por parte de la funcionaria Secretaria SANDRA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ, y no mediar justificación legal que se advirtiera, decide degradarla del cargo que venía ostentando (Secretaria) en calidad de libre nombramiento y remoción, a contrato por prestación de servicios de apoyo a la Gestión.

Argumentando adicionalmente que tras la renuncia del Personero Jair Edilson Bohórquez Parra, -el 20 de julio de 2023-, y, tras la queja recibida por parte de la señora Sandra Patricia Ramírez Ramírez, quien le advierte de la actuación de degradación laboral que le causo del personero Jair Edilson Bohórquez Parra:

"(...) decide darle aplicación al principio de progresividad en materia laboral. (...), contenido en la sentencia C-228 y el Protocolo de San Salvador"

Para garantizar la restitución de sus derechos laborales.

Siendo este último acto administrativo (*Resolución Administrativa No. 02 del 2 de enero de 2024*) la disposición legal que actualmente ostenta vigencia en la materia, al ser el último acto proferido por la Personería Municipal de Guateque y constituir en consecuencia, el instrumento jurídico vigente que define la naturaleza de la vinculación (LNR), el código (535), la denominación del cargo (*Sec. Ejecutivo del Despacho del Alcalde*) y el grado salarial (*Grado 12*) de la relación laboral en curso. Esta exposición histórica y fáctica del cargo de Secretaria de la Personería, cuya naturaleza actual es de Libre Nombramiento y Remoción, contrasta de manera crítica con el marco normativo superior que rige el empleo público en los órganos de control territorial. Precisamente, esta dicotomía fue elevada al plano de consulta formal ante el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) mediante el radicado 20252060383952 del 11/06/2025, al solicitar:

"1. Concepto formal sobre la situación jurídica del cargo de Auxiliar Administrativo perteneciente a la Personería Municipal de Guateque, especialmente en la relación con su provisión bajo la modalidad de libre nombramiento y remoción, a la luz de los documentos referenciados".

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1		GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES		Página 104 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		PM-90-01-03		
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"				

La respuesta institucional del DAFP es clara al establecer que la naturaleza de este empleo debe ser la Carrera Administrativa y no de Libre Nombramiento y Remoción, al precisar lo siguiente:

*"debemos iniciar por destacar el fundamento constitucional aplicable al caso, de allí el artículo **125** de la Constitución Política de Colombia expresa:*

"Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. *Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido". (Subrayado fuera de texto)*

*Respecto a la naturaleza del empleado de secretario de la Personería, la Carta Política en su artículo 125 establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado **son de carrera**, con excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*

Por su parte, la Ley 909 de 2004¹⁹, señala:

¹⁹ "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones."

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 105 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

"ARTÍCULO 3. Campo de aplicación de la presente ley.

1. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en su integridad a los siguientes servidores públicos:

(...)

b) A quienes prestan sus servicios en empleos de carrera en las siguientes entidades: (...)

- En las personerías

(...)"

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 20053 respecto del empleo de secretario, expone:

"ARTÍCULO 21. De las equivalencias de empleos. Para efectos de lo aquí ordenado, fíjense las siguientes equivalencias de los empleos de que trata el Decreto 1569 de 1998, así:

Situación anterior Situación nueva

Nivel Administrativo, Auxiliar y Operativo Nivel Asistencial

(...)

540 Secretario 440 Secretario

(...)"

En los términos de la normatividad transcrita, el empleo de Secretario Código 440 de la Personería Municipal corresponde al Nivel Asistencial; es decir que, dentro de sus funciones le corresponde el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución."

En consecuencia, la trascendencia de esta clasificación, que define el empleo de Secretario, Código 440, como de Carrera Administrativa, exige que su provisión se realice exclusivamente bajo el sistema de mérito, garantizando la transparencia, la idoneidad técnica y la estabilidad, fundamentales para el ejercicio del control. Sobre el procedimiento de provisión de un empleo de esta naturaleza, el DAFP continúa el concepto indicando:

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 106 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

"Ahora bien, procederemos a manifestarle como se debe proveer un empleo clasificado como de carrera administrativa, así:

La citada Ley 909 de 2004, al desarrollar el artículo 125 de la Constitución Política y reglamentar el procedimiento para la provisión de los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción, dispone:

"ARTÍCULO 23. Clases de nombramientos. Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

Los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.»

ARTÍCULO 24. Encargo. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 107 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

(...)

ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

(...)

ARTÍCULO 29. Concursos. Los concursos para el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa serán abiertos para todas las personas que acrediten los requisitos exigidos para su desempeño». (Subrayado fuera del texto)

Por su parte, el Decreto 1083 De 2015²⁰, estableció las formas de provisión de empleo para vacancias definitivas, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.1 Provisión de las vacancias definitivas. Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

²⁰ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública."

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 108 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Mientras se surte el proceso de selección, el empleo de carrera vacante de manera definitiva podrá proveerse transitoriamente a través de las figuras del encargo o del nombramiento provisional, en los términos señalados en la Ley 909 de 2004 y en el Decreto Ley 760 de 2005 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera.

(...)

(Resaltado fuera del texto)."

Concluyendo que:

"Conforme a la normativa anterior, y para dar respuesta a su primera solicitud, la clasificación de los empleos está dada por la ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Constitución Política; es así como, el cargo de secretario código 440 de la personería está clasificado como un empleo público de carrera administrativa. Lo procedente en este caso sería la reforma de la planta de personal como establece el artículo 46 de la citada Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 del 2012²¹.

A raíz de lo expuesto es pertinente puntualizar que derivado de la reforma de la planta de personal propuesta en este estudio técnico, que implica la supresión del cargo actual de Libre Nombramiento y Remoción (Cód. 535) y la creación del cargo de Carrera Administrativa (Cód. 440) para garantizar la continuidad de la función de Secretaría, se generará una vacancia definitiva en el nuevo empleo de carrera, que dado el principio de continuidad del servicio y mientras se surte el concurso público de méritos, se hace imperativo el nombramiento provisional como mecanismo transitorio para asegurar la capacidad del talento humano y la capacidad operativa de la Personería.

2.5.2.2. CAPACIDAD DIRECTIVA.

La capacidad directiva de la Personería Municipal de Guateque, ejercida por el Personero (Cód. 015, Nivel Directivo y clasificado como Alta Dirección Territorial

²¹ "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública."

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 109 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

según el Decreto Ley 785 de 2005), se encuentra socavada por la inseguridad jurídica y la falta de certeza funcional del nivel asistencial relacionada en el inciso anterior, que impiden el ejercicio eficiente de la Dirección General²² y la adopción integral del marco misional y funcional de la Personería como órgano de control.

Como se ha desarrollado ampliamente en el marco del presente estudio, pese a que el primer acto administrativo que definió la estructura organizacional de la personería fue el Acuerdo Municipal No. 016 del 6 de junio de 2008; fue la Resolución No. 047 del 21 de octubre de 2020²³, expedida por la Personería Municipal de Guateque, la que formalizó la planta de personal de la Personería y la que ajustó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (MEFCL) a los cargos existentes en la arquitectura institucional vigente en el momento (Personero y Secretaria, Acuerdo 016 de 2008).

Esta resolución estableció la planta mínima de la Personería en dos cargos con las siguientes características: un Personero Municipal (Cód. 015) del Nivel Directivo y un cargo de Auxiliar Administrativo (Cód. 407, Grado 01) del Nivel Asistencial, fijando expresamente el manual de funciones y los requisitos para esta denominación.

Esta formalización de la estructura administrativa de la Personería establecida en el Acuerdo 016 a través de la Resolución 047, no solo cambió la denominación histórica que había tenido el cargo asistencial desde el origen de la misma personería, -de una Secretaría a un Auxiliar Administrativo-, sino que también disminuyó el grado salarial histórico que había ostentado el cargo de 2012 a 2020, -pasando de un grado 8 a un grado 1-, sin mediar fundamento legal o motivación técnica que así lo justificara, provocando que el manual de funciones adoptado en la Resolución 047 correspondiera al cargo de auxiliar administrativo y no a un cargo secretarial.

²² ARTÍCULO 4. Naturaleza general de las funciones. A los empleos agrupados en los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:
(...)

4.1. Nivel Directivo. Comprende los empleos a los cuales corresponden funciones de Dirección General, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos.

²³ Resolución No 047 del 21 de octubre de 2020, "Por medio de la cual se ajusta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de la Personería del Municipio de Guateque, Boyacá".

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 110 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Esta situación sumó un nuevo escenario de inseguridad jurídico-administrativa al cargo, teniendo en cuenta que las resoluciones de nombramiento emitidas con posterioridad a la Resolución 047 por la Personería Municipal de Guateque, para nombrar a los distintos titulares del cargo de Secretaria(o) (Pagador(a)) en la ente, siguieron manteniendo la denominación histórica del cargo (Secretaría) y no adoptaron la denominación y codificación del cargo establecida en la Resolución 047 de 2020 (Auxiliar Administrativo, 407), por lo que a pesar de que la Resolución 047 dio un avance en materia de gestión del talento humano al fijar el manual de funciones y competencias laborales para el cargo asistencial de la Personería (Auxiliar Administrativo), este avance no revistió de utilidad al configurar un manual que no refleja un adecuado marco funcional y de competencias para la denominación secretarial que continuaría adoptando la Personería en vigencias posteriores.

Dicho escenario, se repitió en el año 2024, con la expedición de la Resolución Administrativa No. 02, que volvió a cambiar la denominación y el código del empleo a uno que funcionalmente corresponde a la esfera del ejecutivo municipal (Cód. 535 - Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde) y no a un órgano de control autónomo, como lo es la Personería, aumentando el grado salarial del cargo a un Grado 12, sin darle continuidad al Grado 8 histórico, ni al Grado 1 adoptado en la Resolución 047 de 2020.

Siendo pertinente especificar para el análisis de la capacidad directiva, que la Resolución Administrativa 002, que introdujo los cambios al cargo anteriormente relacionados, no fue acompañada por la actualización/modificación o expedición de un nuevo Manual Específico de Funciones, para el cargo de código 535 establecido en la misma.

En consecuencia y como resultado jurídico y funcional de esta disrupción es que el único manual de funciones vigente en la actualidad para el cargo del nivel asistencial de la Personería Municipal de Guateque es el definido por la Resolución No. 047 de 2020, que describe las funciones del cargo Auxiliar Administrativo (Cód. 407) y este manual no se ajusta ni representa la naturaleza, las responsabilidades, las funciones, ni el perfil salarial del cargo actualmente provisto bajo el Código 535 (Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde).

Esta incoherencia ha generado una falta de certeza funcional para el Nivel Directivo de la Personería respecto a el cargo de Secretaria, al coexistir dos actos

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 111 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

administrativos que carecen de correlación funcional y misional: una resolución de nombramiento que crea un cargo con denominación ajena a la Personería (Cód. 535) y un manual de funciones (Res. 047/2020) que corresponde a una denominación (Cód. 407) distinta y con menor grado salarial.

Por consiguiente, la inseguridad jurídica descrita ha repercutido directamente en la Capacidad Directiva del Personero, obligándolo a asumir funciones de Nivel Asistencial que, por lógica misional y funcional, deberían estar consignadas en un manual de funciones adecuado y ejecutadas por el cargo de apoyo. Esta sobrecarga operativa en la cabeza de la entidad, exacerbada por la ausencia de un Manual de Funciones correlacional al cargo vigente, menoscaba el tiempo del Personero para dedicarse a las labores de Dirección General, formulación de políticas institucionales, garantía de derechos humanos, control disciplinario preferente y vigilancia de la conducta oficial.

En virtud de lo anterior, el presente Estudio Técnico de Rediseño se convierte en una necesidad ineludible para sanear el organigrama y el Manual de Funciones, restaurando la Capacidad Directiva de la Personería mediante la formalización de un cargo estable y legalmente clasificado (Cód. 440).

2.5.2.3. CAPACIDAD TÉCNICA.

La capacidad técnica de la Personería Municipal se evalúa en no solo en función de su aptitud instalada, su gestión de procedimientos administrativos y la suficiencia de su infraestructura física para ejecutar los macroprocesos, sino de manera crítica, en su habilidad para gestionar y tramitar la carga misional y funcional diaria de forma oportuna, un aspecto que está íntimamente ligado a la capacidad directiva y del talento humano. En este sentido, la sobrecarga operativa de la Personería no recae primariamente en el único cargo de apoyo, sino que se concentra y se retroalimenta en el Personero, obligándolo a asumir funciones que son de naturaleza técnica-asistencial, desvirtuando su rol de Alta Dirección.

La razón subyacente de esta sobrecarga radica en que como se desarrolló en las capacidades anteriores, la falta de certeza funcional del cargo asistencial causa que el Personero no pueda delegar con confianza las funciones críticas de seguimiento procesal y gestión documental que exigen celeridad. Esto se traduce en que el Nivel

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 112 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Directivo, en lugar de dedicarse a la dirección del órgano de control, deba ejecutar labores técnicas de apoyo, supervisión documental y seguimiento judicial, especialmente en casos complejos.

La debilidad técnica se materializa en la ineficacia para gestionar el flujo documental dentro de los términos legales, especialmente en las peticiones, quejas, reclamos y denuncias (PQRSD). El análisis de la carga operativa para el periodo comprendido entre **enero y septiembre de 2025** revela un volumen total de **967 registros de ingreso**. La desagregación de estos trámites por estado de gestión demuestra una alta tasa de finalización, pero también expone un déficit cuantificable en la oportunidad de la respuesta, un indicador crítico de la capacidad técnica institucional:

Tabla 9. Concentración de PQRSD y análisis de eficacia en la respuesta
(Muestra **enero - septiembre 2025**)

MÉTRICA DE FLUJO DOCUMENTAL (ENERO - AGOSTO 2025)	CIFRA CUANTITATIVA	PORCENTAJE (%)	ANÁLISIS CRÍTICO DE LA CELERIDAD
Total, Registros Analizados (Ingreso y Salida)	967	100%	Flujo total de documentos registrados en el periodo.
Registros con estado final 'VENCIDO'	46	4.76%	Evidencia un foco de ineficacia en la respuesta oportuna, aunque el porcentaje es bajo, estas 46 omisiones pueden generar acciones judiciales.
Registros en 'PROCESO'	155	16.03%	Indica una carga de trabajo misional activa y en curso al cierre de la muestra.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 113 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Registros con Trámite 'FINALIZADO'	766	79.21%	Alto índice de resolución de trámites.
---------------------------------------	-----	--------	---

Fuente: elaboración propia.

Si bien la entidad demuestra un alto porcentaje de trámites finalizados (**79.21%**), la existencia de **46 registros** con estado **VENCIDO** constituye una falla cuantificable en la observancia del principio de celeridad, obligando al Personero a destinar tiempo y recursos a gestionar la afectación judicial o de riesgo jurídico/disciplinario generada por la ineficacia inicial del soporte administrativo. Esta debilidad se atribuye directamente a la falta de cereza funcional y a la inestabilidad en la titularidad del cargo asistencial, siendo la formalización del cargo de carrera el imperativo funcional para lograr la estabilidad en la gestión documental y la trazabilidad en materia de gestión del conocimiento de todos los ingresos registrados en la Personería vigencia a vigencia.

La capacidad técnica se mide también por la capacidad de acción de vigilancia. La Personería interviene activamente en procesos judiciales complejos y de alto impacto, como se evidencia en las Acciones Populares en curso, ya que se mantiene un seguimiento activo sobre **diez (10) acciones constitucionales**, destacándose los casos de: PTAR Lajas Las Cantoras, donde se requiere la verificación bimestral de avances ante el Juez 14 Administrativo; la acción de Alcantarilla Río Sunuba y la acción relacionada con el Acueducto Vereda Ubajuca. El control eficaz de estos expedientes, que demandan la convocatoria a reuniones y el envío de oficios a entidades como CORPOCHIVOR, Alcaldía y la Empresa de Servicios, exige una capacidad técnica administrativa y jurídica continua que la actual estructura inestable no proporciona de manera sostenible. Misma situación que se presenta en el seguimiento a **siete (7) Veedurías Ciudadanas** constituidas en abril y julio de 2025, enfocadas en programas sociales sensibles como los Hogares Comunitarios de Bienestar (HCB), la modalidad familiar y comunitaria para la educación inicial (ICBF UDS) o la atención a la primera infancia.

Esta ineficacia administrativa también tiene un efecto directo en el sistema judicial. El flujo documental revela que, en el periodo, se registraron al menos **treinta y un (31) casos de Tutelas e Incidentes de Desacato**, lo que demuestra que la Personería se ve forzada a destinar recursos vitales a gestionar la crisis judicial generada por

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 114 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

su propia debilidad operativa. Esto transforma la acción proactiva esperada del Ministerio Público en una simple reacción obligada por la inminencia del conflicto judicial, comprometiendo la eficacia de la entidad en su conjunto.

Anudado a lo anterior, la dependencia de la capacidad técnica genera otras afectaciones colaterales pero directas para la Personería, con un impacto tanto a nivel funcional como presupuestal, al causar que la Personería requiera apoyos externos y temporales para suplir la precariedad funcional que se describe en esta capacidad.

Dicha precariedad del factor funcional al interior de la Personería, obligó a suscribir en la vigencia 2025, un contrato de Prestación de Servicios Profesionales (CPS-001 de 2025), destinado a brindar Apoyo Jurídico. Un contrato que impuso al contratista obligaciones esenciales como la proyección de derechos de petición, acciones de tutela, incidentes de desacato y acciones preventivas.

Estas responsabilidades, vitales para la defensa de los ciudadanos, demuestran que la planta permanente existente es incapaz de asumir la carga legal por sí misma, resultando en un gasto ineficiente y contraviniendo la jurisprudencia que prohíbe contratar personal para el ejercicio de funciones permanentes, más aún, si se tiene en cuenta que parte de las actividades específicas del contrato en la práctica ostentan una carga considerable de funciones de trámite como gestión de expedientes, archivo documental y otras funciones de naturaleza asistencial que pueden ser asumidas por el cargo de Secretaria, reduciendo la necesidad de acudir a la figura de contratación directa y aumentando la probabilidad de que el nivel directivo (personero) pueda asumir las funciones de alta dirección restantes, que se ejecutan en la actualidad a través de un contrato de prestación de servicios.

2.5.2.4. CAPACIDAD TECNOLÓGICA.

La capacidad tecnológica de la Personería Municipal es la herramienta habilitadora para la modernización de la gestión pública y el cumplimiento de la Política de Gobierno Digital.

El diagnóstico interno revela que la capacidad tecnológica presenta una dicotomía ya que existen activos físicos modernos, pero la gestión y seguridad de los sistemas

	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 115 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

de información están en riesgo a mediano y largo plazo debido a la volatilidad del talento humano encargado. La entidad cuenta con un inventario tecnológico actualizado a 2025 que incluye equipos de alto rendimiento como un computador de escritorio Intel Core i3, un portátil Intel Core i5, un disco duro de 1TB, un vídeo beam de resolución 1024x 786, un televisor Smart tv de 32 pulgadas, una impresora de inyección de tinta y un escáner con un ciclo diario de trabajo de hasta 4,000 hojas. Esta infraestructura física es una fortaleza técnica para la digitalización y el archivo, indispensable para el cumplimiento de las funciones de publicidad y transparencia.

No obstante, esta fortaleza en hardware se ve estructuralmente comprometida por la inestabilidad en la capacidad del talento humano y la capacidad directiva que implica que la gestión y la seguridad de los sistemas de información crítica recaen sobre un funcionario cuya permanencia no está garantizada por el principio del mérito, sino por la discrecionalidad, lo que expone a la entidad a una pérdida de gestión de conocimiento tecnológico con cada rotación de personal.

Esta pérdida de capacidad de gestión del conocimiento tecnológico se presenta en áreas de administración interna como el Inventario de Bienes Muebles de la Personería, el cual se encuentra bajo la vigilancia del Almacén General de la Administración Municipal y que incluyó los elementos propios del inventario de la Personería en el PAQUETE CONTABLE SYSMAN, donde si bien esta articulación interinstitucional facilita el control de activos, la Personería requiere autonomía tecnológica para el manejo de su información sensible y misional, autonomía que ante ausencia de espacios físicos en la personería para la administración del inventario documental, por ejemplo, podría suplirse con la digitalización de activos de la información de la Personería, reduciendo la dependencia con el nivel central en acceso a inventarios antiguos (principalmente documentales).

No obstante, dicha digitalización de activos de la información requiere de la gestión y custodia sostenida, algo que solo se puede lograr a través de un cargo con vocación de permanencia (carrera administrativa), para que la política de digitalización de la Personería no se convierta en un intento infructuoso de modernización institucional que termine en una gestión parcializada física-digital de los activos de la información de la entidad por rotación de personal o por manejo externo de la información (CPS).

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 116 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Lo mismo pasa con las plataformas digitales de gestión comunicacional, contractual y de control fiscal, como los tres (3) correos institucionales (personeria@guateque-boyaca.gov.co, personeriaguateque@hotmail.com, personeriaguateque@gmail.com), SECOP II y SIA OBSERVA y las plataformas especializadas para el manejo de la seguridad social MI PLANILLA y de atención a víctimas VIVANTO, plataformas digitales que requieren usuarios, claves y una constante rendición de cuentas, que por la información sensible y estratégica que manejan, no deben tener una rotación constante del personal encargado su administración.

Finalmente, la capacidad tecnológica de la Personería frente al entorno tecnológico de Guateque, marcado por la baja cobertura de internet en zonas rurales, exige que el personal de apoyo técnico tenga la estabilidad necesaria para gestionar un sistema documental dual (físico y electrónico) integral por procesos informativos completos y para garantizar la trazabilidad histórica de los expedientes.

Por ello, la provisión del cargo asistencial mediante el régimen LNR/CPS genera un ciclo de gasto ineficiente en capacitación donde la inversión realizada para el manejo de activos especializados (como los bienes tecnológicos de la Personería) y el software crítico, se pierde constantemente con cada cambio de titular, contraviniendo los principios de economía y eficiencia en la administración pública.

La formalización del cargo de Carrera es la única estrategia de largo plazo que asegura la permanencia y la idoneidad del servidor público responsable de custodiar y operar estos activos informacionales y tecnológicos.

3. FASE DE DISEÑO

3.1. VALIDACIÓN DEL ACUERDO INICIAL DE DISEÑO.

3.2. ARQUITECTURA INSTITUCIONAL.

La arquitectura institucional se concibe como el diseño de la estructura administrativa más adecuada para la operación de la Personería y la prestación efectiva de bienes y servicios, conforme a los principios de eficacia, celeridad y economía. Este ejercicio de rediseño administrativo se erige como la corrección imperativa de las patologías estructurales que han menoscabado la capacidad del Ministerio Público en el municipio de Guateque, formalizando la planta como un acto de saneamiento orgánico indispensable para alinear el deber ser constitucional del órgano de control con su capacidad operativa real.

En cumplimiento de este objetivo, la estructura orgánica de la Personería Municipal de Guateque se establece de forma funcional, respondiendo al mandato perentorio de planta mínima establecido en el Artículo 2 de la Ley 2422 de 2024, que exige la existencia de un Personero y un Secretario. La planta propuesta formaliza el soporte asistencial bajo el régimen legalmente idóneo para funciones de apoyo permanente: la Carrera Administrativa.

La planta de personal propuesta para garantizar la operatividad continua es la siguiente:

Tabla 10. Arquitectura institucional propuesta.

No.	Nivel	Denominación del Empleo	Naturaleza del Cargo	Código	Grado	Número de Cargos	Dependencia
1	Directivo	Personero	Periodo fijo	015	N.E.	1	DESPACHO
2	Asistencial	Secretario	Carrera Administrativa	440	8	1	DESPACHO/SECRETARÍA

Fuente: elaboración propia.

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 118 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

La necesidad de esta nueva configuración se hace evidente al confrontar la arquitectura propuesta con la estructura organizacional vigente. Este contraste revela una deficiencia estructural y funcional que requiere la intervención inmediata mediante el presente estudio técnico, cuyo fin último es la erradicación del vicio de inestabilidad y la restitución de la certeza funcional en la entidad.

Tabla 11. Arquitectura institucional actual.

No.	Nivel	Denominación del Empleo	Naturaleza del Cargo	Código	Grado	Número de Cargos	Dependencia
1	Directivo	Personero	Periodo fijo	015	N.E.	1	DESPACHO
2	Asistencial	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	Libre Nombramiento y Remoción	535	12	1	DESPACHO/SECRETARÍA

Fuente: elaboración propia.

La principal disfuncionalidad de la arquitectura a suprimir reside en que la estructura actual, a pesar de su existencia formal, opera bajo un esquema de ambigüedad administrativa, en el que el cargo asistencial, si bien es ejercido bajo la potestad nominadora de la Personera, enfrenta la coexistencia de múltiples actos administrativos vigentes que establecen concurrentes categorizaciones en materia de naturaleza del vínculo, denominación, código, grado salarial y manual de funciones aplicable, obligando al nivel directivo (personera) a suplir la falta de certeza en las funciones delegables asumiendo cargas operativas que corresponden al nivel asistencial, lo cual menoscaba significativamente su capacidad de Alta Dirección, generando un escenario de inseguridad jurídica que impide el ejercicio eficiente del marco misional y funcional que corresponde a la Personería como órgano de control.

Para subsanar esta problemática, la arquitectura propuesta al suprimir el cargo de código 535 como mecanismo de saneamiento jurídico, pone fin definitivo a la vigencia de los actos administrativos que hasta el momento han regido el nivel asistencial, evitando así la expedición de nuevos actos administrativos que se sumen a los posibles vicios de nulidad de los actos constitutivos de la estructura vigente, garantizando que, sobre un escenario legalmente depurado, la arquitectura propuesta dé origen a un nuevo empleo exento de tales vicios y plenamente

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 119 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

tipificado conforme a la realidad material y normativa que jurídicamente le corresponde, permitiendo así la adopción de un Manual Específico de Funciones inequívoco que elimine la ambigüedad funcional que caracteriza al actual cargo.

Tabla 12. Comparativo proceso de rediseño, arquitectura institucional.

Criterio de Análisis	Cargo a Suprimir	Cargo Propuesto
Nivel Jerárquico	Asistencial	Asistencial
Codificación	535	440
Denominación	Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde	Secretario
Grado Salarial	12	8
Naturaleza del Vínculo	Libre Nombramiento y Remoción (LNR)	Carrera Administrativa (CA)

Fuente: elaboración propia.

3.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE ARQUITECTURA INSTITUCIONAL.

La supresión del cargo de Secretario Ejecutivo del Despacho del Alcalde (Cód. 535, Grado 12, LNR) se fundamenta en necesidades de servicio y en razones de modernización institucional, cuyo objeto se centra en eliminar una estructura precaria y jurídicamente anómala, posición técnica ampliamente argumentada y desarrollada en el análisis de la capacidad de talento humano y capacidad directiva.

3.2.3.1. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y JURISPRUDENCIAL DE LA NATURALEZA ORGÁNICA DE LA PERSONERÍA.

Para establecer con precisión la ubicación de las Personerías Municipales en la estructura del Estado y confirmar así la autonomía administrativa necesaria para adelantar la reforma de la planta de personal aquí propuesta es imperativo remitirse

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 120 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

al mandato superior que delinea los órganos de control y la titularidad del Ministerio Público, tal como lo dispone el artículo 118 de la Carta:

***“Artículo 118.** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas.”*

De acuerdo con la norma trascrita, las personerías municipales misional y materialmente ejercen la función de Ministerio Público en el ámbito de sus jurisdicciones, es decir, en las respectivas entidades territoriales. Ello no quiere decir que dichas instituciones hagan parte de la estructura organizacional de la Procuraduría General de la Nación o de la Defensoría del Pueblo, pues, no hay norma que así lo disponga²⁴.

Ahora bien, ante la inexistencia de disposición normativa que precise con claridad y exactitud la ubicación de las personerías en el entramado institucional del poder público, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, a partir de lo dispuesto en el artículo 313 numeral 8 de la Constitución, que atribuye a los concejos municipales la tarea de elegir a los personeros, ha considerado que estos últimos son servidores públicos del nivel local, de manera que hacen parte de la estructura orgánica de la administración municipal²⁵. En efecto, el artículo 313, numeral 8.º, de la Constitución preceptúa que a los concejos municipales corresponde, entre otras, elegir personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine:

***“Artículo 313.** Corresponde a los concejos:*

(...) 8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine. (...)

Idéntico criterio ha usado el legislador cuando, en ejercicio de su cláusula general

²⁴ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 19 de enero de 2017. Radicación: 25000-23-24-000-2007-00203-02 (3756-15). C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

²⁵ Así se precisó, por ejemplo, en las sentencias de 17 de abril de 2011 (05001-23-31-000-1999-01643 01(0557-10)) y 4 de julio de 2013 (08001-23-31-000-2009-00740-01(1994-11)), con ponencia de los Consejeros Gustavo Gómez Aranguren y Bertha Lucía Ramírez de Páez, respectivamente.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1		GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES		Página 121 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS		
		PM-90-01-03		
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"				

de competencia, al legislar sobre la «modernización, organización y funcionamiento» de los municipios en la Ley 136 de 1994, lo siguiente:

“Artículo 32. Atribuciones. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(...)

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

(...)

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

(...)”

A partir de las normas expuestas, en virtud del criterio pacíficamente sostenido por sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, las personerías orgánicamente hacen parte de la administración municipal.

Por ende, la arquitectura institucional propuesta partió de la observancia del marco normativo local preexistente, principalmente el Acuerdo No. 016 del 6 de junio de 2008, expedido por el Concejo Municipal, el cual fijó la estructura orgánica de la Personería y reconoció la existencia funcional de la dependencia de Secretaría para la asistencia técnica misional. El rediseño en consecuencia, no hace más que formalizar y actualizar esta necesidad histórica de apoyo, alineando su régimen jurídico.

3.2.3.2. SUPRESIÓN DEL CARGO Y RECLASIFICACIÓN SALARIAL.

La supresión del empleo está prevista en la legislación desde el Decreto 2400 de 1968 (literal c), artículo 25) y se mantuvo en la Ley 909 de 2004 (literal I, artículo 41):

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 122 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

“Artículo 41. Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

(...)

l) Por supresión del empleo;

(...)'

Este mecanismo legal opera respecto de cualquier empleo público, independientemente de su naturaleza y forma de vinculación.

El Consejo de Estado, en el expediente 1236-09 del 17 de mayo de 2012, resaltó que la supresión del empleo es considerada como una causal de retiro del servicio por cesación definitiva de funciones, la cual se predica respecto de cualquier empleo público, con independencia de su naturaleza y forma de vinculación, ya sea Libre Nombramiento y Remoción, Provisionalidad o Carrera Administrativa:

“Sea lo primero destacar que la demandante accedió al cargo suprimido mediante nombramiento en provisionalidad (fl. 8), hecho aceptado en el recurso de alzada, es decir que en su ingreso sólo intervino la discrecionalidad del nominador sin que mediaran los requisitos, formas y procedimientos que establece el sistema de carrera administrativa para la provisión por mérito. En este caso, no resulta ser cierto que la resolución enjuiciada no estuviera motivada, por cuanto ese acto se fundó, para separar del servicio a la actora, en un proceso de reestructuración administrativa (acuerdo 010 de 18 de junio de 1999) que había dispuesto la supresión, entre otros, de empleos desempeñados en provisionalidad. (...) Como es sabido, la supresión del empleo ha sido prevista por el legislador desde tiempo atrás y es considerada como una causal de retiro del servicio por cesación definitiva de funciones, la cual se predica respecto de cualquier empleo público, independientemente de su naturaleza y forma de vinculación (libre nombramiento y remoción, provisionalidad, carrera administrativa). Es importante manifestar, que la idoneidad profesional para el ejercicio del cargo y el buen desempeño de funciones, son condiciones que por sí solas no otorgan prerrogativas de permanencia y continuidad en el servicio, pues lo normal es el cumplimiento del deber por parte del funcionario.”

En consecuencia, el núcleo de la justificación de la facultad de supresión frente a la potestad nominadora en el nombramiento en provisionalidad que surge de la supresión del cargo, se centra en la naturaleza del vínculo que ampara el cargo a suprimir. Los empleos clasificados como de Libre Nombramiento y Remoción no gozan de la estabilidad laboral que la Constitución (art. 125 C.P.) garantiza a los

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 123 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

empleados de Carrera Administrativa. Lo anterior teniendo en cuenta que el funcionario que accede a un cargo LNR lo hace en virtud de la facultad discrecional del nominador y su permanencia se asemeja a la de los designados en provisionalidad, por lo que carece de fuero de estabilidad relativa, criterio que ha sostenido la Sala de lo Contencioso Administrativo, al establecer que la ocupación de un cargo LNR no otorga fuero alguno de estabilidad:

"Del análisis de la normativa transcrita se desprende que no es lo mismo el nombramiento del servidor que ingresa al servicio sin superar el concurso de méritos al de aquél que se somete a las etapas del proceso selectivo. En este sentido, el nombramiento en provisionalidad no es equiparable al del escalafonado en la carrera administrativa, y por lo mismo el retiro no puede estar revestido de iguales formalidades. La situación de quien ha sido nombrado provisionalmente se asemeja a la de los designados para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, porque en ambos casos el nombramiento se efectúa en ejercicio de la facultad discrecional del nominador de escoger a quien tenga las condiciones de idoneidad para desempeñar la función y el retiro, a su vez, debe ir encaminado al mejoramiento del servicio. En este orden de ideas, el nombramiento en provisionalidad es procedente para proveer cargos de carrera, en eventos en que no sea posible hacerlo por el sistema de concurso, o por encargo con otro empleado de carrera. La situación en provisionalidad, no otorga fuero de estabilidad relativa alguno. Aun cuando la normatividad reguladora de esta materia prevé que la designación en provisionalidad por un determinado tiempo e igualmente ésta es prorrogable en los términos que señala la ley, ello no significa que la persona designada bajo esa situación adquiera estabilidad por dicho lapso. (...)"

En el mismo sentido, la línea jurisprudencial sobre retiro del servicio de empleados por supresión del cargo²⁶ ha sido clara al exigir que la administración, mediante estudios técnicos previos, demuestre la necesidad real de suprimir un cargo para que no se configure solamente un cambio de denominación del empleo, evitando así la vulneración de los derechos de carrera administrativa, derechos que no ostentan los cargos de libre nombramiento y remoción como ya se ha argumentado anteriormente y que en el presente caso, obedece a un saneamiento orgánico que transita de un régimen excepcional (LNR) a la regla general de carrera, confirmando la legalidad de la medida:

"Tratándose de supresión de empleos de carrera administrativa, las referidas disposiciones legales consagran como exigencia previa para ese particular proceso, la elaboración de un estudio técnico como sustento de la reforma a las plantas de personal. Se trata entonces de una formalidad, como presupuesto, que compromete la legalidad del proceso de reestructuración administrativa, pues su inobservancia

²⁶ Sentencia, Consejo de Estado, Exp. 68001-23-15- 000-1999-00536- 01(1266-08).

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 124 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

genera, como consecuencia, la nulidad de los actos que le siguen, en tanto se configura una expedición irregular. Por tratarse entonces de una actuación administrativa esencialmente reglada, como en efecto lo es el proceso de reestructuración administrativa, en donde la ley le señala tanto la oportunidad como el procedimiento a seguir, la administración debe actuar dentro de un estricto marco legal (Ley 443 de 1998), pues su accionar está siempre determinado en una norma de derecho positivo y su desarrollo no puede estar al libre albedrío de la autoridad. (...)"

Por lo tanto, ante la supresión del cargo Código 535 (LNR), el extitular no puede oponer el derecho a permanecer en el cargo ni a ser revinculado, ya que el interés general de mejoramiento del servicio y saneamiento administrativo prevalece sobre su interés particular, tal como lo establece la jurisprudencia²⁷. No obstante, la personera continúa ostentando la posibilidad de nombrar en provisionalidad al mismo funcionario que ha ejercido el cargo asistencial si así lo considera:

"Artículo 181. Facultades de los personeros. Sin perjuicio de las funciones que les asigne la Constitución y la ley, los personeros tendrán la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes."

Complementariamente es pertinente precisar que la desvinculación del empleado de Libre Nombramiento y Remoción por supresión del cargo no genera derecho a indemnización ni a la reincorporación preferencial ya que el derecho de optar por ser incorporado a un empleo equivalente o a recibir una indemnización es una garantía legal instituida a favor de quienes se encuentran inscritos en Carrera Administrativa²⁸, buscando resarcir el perjuicio causado a los derechos subjetivos adquiridos por mérito.

En el caso de la Personería Municipal de Guateque, la supresión del cargo LNR extingue la relación laboral y la posterior continuidad del empleado en el ejercicio de funciones análogas en el nuevo cargo de Carrera (Cód. 440) si llega a configurarse, no confiere automáticamente los derechos de Carrera ni la prerrogativa de indemnización o la garantía de no desmejora salarial, pues la desvinculación del cargo LNR fue legalmente procedente y la nueva vinculación debe someterse al régimen de la Carrera Administrativa (mérito), o su figura

²⁷ Exp. 1244-12, Exp. 7404-05, C-370 de 1999.

²⁸ Ley 909 de 2004, Artículo 44. Derechos del empleado de carrera administrativa en caso de supresión del cargo.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 125 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

transitoria (provisionalidad). Por lo tanto, la figura de la continuidad funcional como falacia jurídica para LNR debe ser desestimada, ya que la similitud funcional (equivalencia) es una garantía reservada para los carreristas. El extitular LNR, cuyo cargo ha sido suprimido, no traslada ningún derecho de permanencia ni de mantenimiento de las condiciones salariales. Por consiguiente, la Administración no está obligada a mantener la relación laboral, ni eventualmente en caso de continuidad, la asignación básica del nuevo empleo (Cód. 440) al nivel salarial del cargo anterior, incluso si las funciones fueran similares, ya que el interés general de saneamiento y racionalización presupuestal prevalece. Su relación jurídica con la Administración ha cesado con la supresión del empleo.

Es por esta razón que en el evento en que la Personera, en ejercicio de su facultad nominadora reglada, decida ofrecer al extitular del cargo LNR el nombramiento en provisionalidad para el nuevo empleo de Carrera (Cód. 440, Grado 8), dicha designación constituye una nueva relación jurídica bajo un régimen laboral distinto (el de la provisionalidad en Carrera). Por consiguiente, el funcionario tiene la plena facultad de decidir si se acoge a las nuevas tipificaciones de naturaleza, código, denominación y grado salarial del empleo creado. Su aceptación implica un consentimiento expreso a las nuevas condiciones, incluyendo la menor asignación salarial (Grado 8 vs. Grado 12) como medida imperativa para garantizar la sostenibilidad fiscal y el equilibrio presupuestal de la Personería y la naturaleza precaria de la provisionalidad, al no ostentar los derechos de carrera del nuevo empleo.

Este nombramiento, por lo tanto, no es una reincorporación en los términos de ley, sino una nueva vinculación transitoria que obedece al principio de continuidad del servicio y a la discrecionalidad reglada de la nominadora, sin que el servidor pueda reclamar derechos adquiridos del cargo LNR suprimido, cuya relación jurídica se extinguió con la supresión.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 126 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

3.3. ANÁLISIS FINANCIERO.

El presente análisis financiero se constituye como el componente base de la Fase de Diseño, conforme a los postulados del Decreto 1083 de 2015, cuyo objetivo es proveer una justificación técnica y cuantitativa que demuestre la sostenibilidad fiscal y la racionalización del gasto público que motiva la modificación de la planta de personal de la Personería Municipal de Guateque. La reforma, que implica la supresión del cargo asistencial preexistente y la creación de un nuevo empleo bajo el régimen de Carrera Administrativa, se fundamenta en los principios de Economía y Eficacia del Artículo 209 de la Constitución Política y se erige como una medida de saneamiento fiscal ante la indebida asignación salarial en vigencias anteriores.

Bajo este contexto y antes de abordar la justificación financiera y técnica de la arquitectura institucional propuesta, es necesario armonizar la naturaleza jurídica de la entidad con el fundamento jurídico que soporta el análisis financiero del rediseño a adoptar. En este sentido, se debe partir de la premisa de que la reforma de la planta de personal no requiere la intervención de la administración central en el análisis financiero del rediseño, pese a que la personería hace parte orgánicamente de la administración central, pues se ampara en la autonomía administrativa y presupuestal de la que goza la Personería Municipal como órgano de control, que se materializa financieramente en las transferencias para gastos de funcionamiento que perciben las personerías del nivel central y que permite que cada vigencia las personerías cuenten con presupuesto de ingresos y gastos propio, prerrogativa ratificada por la jurisprudencia administrativa en sentencia del Consejo de Estado 00223 de 2017²⁹:

“MINISTERIO PÚBLICO / PERSONEROS MUNICIPALES – Forman parte del Ministerio Público / PERSONERÍA MUNICIPAL – Autonomía administrativa y presupuestal.

Las personerías municipales, organismo al cual pertenecen los personeros municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la Administración Municipal. (...) En conclusión, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo e independiente, que no se identifica con una única entidad orgánica y funcionalmente homogénea, dado que las

²⁹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, consejero ponente: ÓSCAR DARÍO AMAYA NAVAS, Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00223-00(2321)

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 127 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

funciones están asignadas a un sin número de instituciones y personas que no necesariamente dependen unos de otros, entre los que se encuentran los personeros municipales, quienes son empleados del orden municipal, elegidos por el concejo municipal, pero sujetos funcionalmente a la dirección suprema del Procurador General de la Nación, en virtud de la coordinación y articulación que debe imperar en el ejercicio de las funciones de Ministerio Público. Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el Artículo 177 de la Ley 136 de 1994."

En esta misma línea y como lo dispone la Sentencia de la Corte Constitucional C-365 de 2001, está claro que los órganos de control del nivel local no hacen parte de la administración municipal, porque se trata de entidades que por mandato superior gozan de la debida autonomía administrativa y presupuestal para el cumplimiento de su función de fiscalización de la actividad administrativa, por lo cual, es fácil inferir que el alcalde carece de competencia para ordenar sus gastos como se si tratara de instituciones que conforman la infraestructura administrativa del municipio:

"La imposibilidad del alcalde para oficiar como ordenador del gasto de las contralorías y personerías municipales, asumiendo directamente la capacidad para contratar y comprometer las partidas presupuestales asignadas a nombre de estos órganos de control, constituye prenda de garantía de la efectividad del principio basilar del Estado Social de Derecho, que consagra el artículo 113 Fundamental y que corrobora el artículo 121, en virtud del cual los diferentes órganos estatales tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, estándoles vedado el ejercicio de funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

Suponer que la Carta autoriza a los alcaldes para ordenar el gasto de las contralorías y personerías municipales es desconocer el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales que, en general, les aseguran a los órganos de control la autonomía necesaria para el ejercicio de su labor fiscalizadora, atributo que deriva diáfananamente de lo señalado en los artículos 113, 117, 118, 119, 268, 272, 277 y 313-8 del Ordenamiento Superior

(...)

Es incuestionable, pues, que las contralorías y personerías tienen competencia para ordenar sus gastos con independencia de lo decidido por el alcalde para la administración local, lo cual constituye, incuestionablemente, una expresión de la

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 128 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

autonomía presupuestal que les reconoce la Carta Política para la consecución de los altos propósitos que les ha trazado el Estatuto Superior.”.

Esta autonomía administrativa y presupuestal conforme lo dispone el artículo 108 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, implica que las personerías cuentan con capacidad y competencia para ordenar sus propios gastos dentro de los límites que impone la Ley y la Constitución, con la finalidad de cumplir, de manera independiente a la administración local, el ejercicio de su labor de control:

“Artículo 108. Las contralorías y personerías distritales y municipales tendrán la autonomía presupuestal señalada en la Ley Orgánica del Presupuesto.”³⁰

Sobre este punto, el Consejo de Estado destaca que el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto se suma y armoniza al artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ampliando el listado de entidades públicas que tienen competencia para celebrar contratos como manifestación de tal autonomía, “de allí que, partir de 1996 las entidades relacionadas en el art. 110 citado –entre ellas las asambleas departamentales, los concejos municipales, las personerías, entre otros- adquirieron la competencia de la que carecían, y el efecto práctico de esta atribución fue que, en adelante, ellas celebraron los contratos relacionados con el cumplimiento de sus competencias³¹”.

En este sentido, resulta evidente que **la Ley reconoce la autonomía presupuestal de las personerías municipales y distritales, lo cual significa no solo la capacidad jurídica para celebrar contratos** en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, **sino también comprometer válidamente el gasto en desarrollo de las apropiaciones designadas en la sección presupuestal correspondiente**. Esta independencia es fundamental para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales de manera efectiva y sin interferencias indebidas, permitiendo que actúen con objetividad e imparcialidad en cumplimiento de sus funciones como Ministerio Público.³²

³⁰ Decreto Ley 111 de 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Diario Oficial 42.692 de enero 18 de 1996.

³¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 10 de septiembre del 2014. Radicación No. 28.079. C.P.: Enrique Gil Botero.

³² Concepto C – 988 de 2025, Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 129 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Ahora bien, en cuanto a la ejecución presupuestal, vale anotar que el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, señala que la programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras:

“Artículo 107. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones de las contralorías y personerías distritales y municipales se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios que se dicten de conformidad con la Ley Orgánica del Presupuesto o de esta última en ausencia de las primeras”

Lo anterior significa que en materia de ordenación del gasto, las personerías se regirán por las disposiciones contenidas en las normas orgánicas del presupuesto de los distritos y municipios, de tal manera que aun cuando gozan de autonomía presupuestal y administrativa, esta debe llevarse a cabo conforme con los límites que imponen “intereses superiores como el equilibrio económico financiero, el mantenimiento de la capacidad adquisitiva de la moneda y la regulación orgánica en materia de programación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto”³³.

Bajo este entendido, la autonomía administrativa y financiera no exime a la entidad del principio de unidad presupuestal. Así mismo, según lo dispuesto por los Artículos 352 y 353 de la Constitución Política y 109 del Decreto 111 de 1996, las personerías municipales son secciones presupuestales dentro de los presupuestos de cada municipio³⁴ y por ende, los recursos destinados para su funcionamiento, en el límite señalado por el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, deben ser asignados por los alcaldes y los concejos en la sección presupuestal correspondiente a dicha institución. Esto a su vez es reafirmado, respecto al presupuesto de las personerías, entre otras instituciones, por lo dispuesto en el Artículo 107 del Decreto 111 de 1996.

³³ Corte Constitucional. Sentencia C-365 del 2001. M.P.: Clara Inés Vargas Hernández.

³⁴ Concepto 186371 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública. Radicado No. 20216000186371.

En este orden de ideas, la validación financiera de la presente modificación de la planta de personal debe someterse rigurosamente a las normas de disciplina fiscal y racionalización del gasto público vigentes. Si bien la Personería goza de la autonomía para ejecutar su presupuesto, el monto global de las transferencias que recibe está supeditado a la capacidad financiera del ente territorial y, específicamente, a los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) recaudados.

Por consiguiente, para determinar la viabilidad de la supresión y creación de los empleos objeto de este estudio, es imperativo observar los techos presupuestales máximos establecidos por el Legislador. Estos límites no solo actúan como un mecanismo de control al gasto de funcionamiento, sino que constituyen el marco financiero sobre el cual se proyecta la sostenibilidad de la nómina de la entidad. Al respecto, el Artículo 10 de la Ley 617 de 2000, modificado por el Artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, establece de manera taxativa los valores máximos de gasto permitidos para las Personerías, clasificados según la categoría del municipio, así:

"Artículo 10. Valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales. Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 66 de la Ley 136 de 1994, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación. Los gastos de personerías, distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites"

PERSONERÍAS.

(...)

Aportes máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales:

Categoría	Aportes máximos en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales
Tercera	400 SMML
Cuarta	330 SMML
Quinta	210 SMML
Sexta	200 SMML

Parágrafo 1: (...)

Parágrafo 2: *El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva hasta completar los 50 SMML, de la siguiente forma:*

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 131 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y, diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal.

Parágrafo 3: (...):”

En concordancia con la modificación normativa introducida por la Ley 2422 de 2024 al artículo 10 de la Ley 617 de 2000, es imperativo aterrizar los topes máximos de funcionamiento a valores monetarios tangibles que permitan verificar la viabilidad del rediseño. La siguiente tabla resume los límites de gasto autorizados según la categorización municipal, proyectando su conversión a pesos colombianos con base en el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMMLV) decretado para la vigencia 2025:

Tabla 13. Límites de Gasto Funcionamiento Personerías (Ley 2422 de 2024).

Categoría del Municipio	Límite Base en SMMLV	Incremento Progresivo (Año 1)	Total SMMLV Autorizado (2025)	Valor Máximo Proyectado (Estimado COP)*
Especial / Primera	1.6% ICLD	N/A	N/A	Variable según ICLD
Segunda	2.2% ICLD	N/A	N/A	Variable según ICLD
Tercera	400	+10	410	\$ 583.635.000
Cuarta	330	+10	340	\$ 483.990.000
Quinta	210	+10	220	\$ 313.170.000
Sexta	200	+10	210	\$ 298.935.000

Fuente: Elaboración propia a partir del Artículo 3 de la Ley 2422 de 2024.

De conformidad con este marco normativo y descendiendo al caso concreto, el Municipio de Guateque, clasificado en Sexta Categoría, cuenta con un techo legal de gasto para su Personería tasado en **210 SMMLV** para la presente vigencia (**200 base + 10 progresivos**), lo que equivale a un límite máximo de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$298.935.000)**.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 132 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Al confrontar este límite con los instrumentos de planeación fiscal vigentes, se evidencia que el presupuesto general fue adoptado inicialmente mediante la **Resolución No. 01 del 02 de enero de 2025**, "Por medio del cual se distribuye los recursos asignados a la Personería Municipal de Guateque mediante el decreto No. 165 de fecha 13 diciembre de 2024, para la vigencia fiscal de 2025". En dicho acto administrativo se estableció una partida inicial para gastos de funcionamiento por valor de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$224.640.000)**; cifra a la cual se sumó posteriormente una adición presupuestal por valor de **TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$3.120.000)**, consolidando así una asignación definitiva para el funcionamiento de la Personería Municipal de Guateque de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 227.760.000)**.

Dentro de esta estructura presupuestal, resulta imperativo destacar para efectos del presente Estudio Técnico, que el rubro específico de "Gastos de Personal" (Código 2.1.1) fue fijado taxativamente en la suma de **DOSCIENTOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$203.807.006)**.

Esta apropiación específica de \$203.807.006 para gastos de personal constituye el soporte financiero que valida el rediseño institucional, ya que pese a que el cargo 535 a suprimir afectó la estabilidad financiera de la personería al representar una participación presupuestal cercana al 90% (gastos de personal) en el presupuesto de ingresos en las vigencias 2024 y 2025, a causa del incremento de grado salarial del cual fue objeto el cargo en la vigencia 2024 (grado 8 a grado 12), -el cargo contó con cobertura presupuestal plena con el presupuesto ya aprobado en las presente y anterior vigencia:

Tabla 13: Comportamiento histórico del gasto de personal (2023-2026).

Vigencia	Acto Administrativo	PRESUPUESTO DE INGRESOS (Presupuesto General)	PRESUPUESTO DE GASTOS (Ejecución Presupuestal)	Gasto de Personal Total	% GASTO PERSONAL / INGRESO
2023	Resolución No. 002 del 3 de enero de 2023.	\$ 174.000.000	\$ 174.000.000	\$ 149.162.254	85.72%
2024	Resolución No. 001 del 2 de enero de 2024.	\$ 196.620.000	\$ 196.620.000	\$ 175.044.701	89.03%

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 133 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

2025	Resolución No. 01 del 2 de enero de 2025.	\$ 227.760.000	\$ 227.760.000	\$ 203.807.006	89.48%
2026					

Fuente: elaboración propia.

Así las cosas, la creación del cargo 440, que implica una reducción técnica del grado en la escala salarial que rige al cargo (grado 12 a grado 8), libera presión fiscal sobre la nómina de la personería, dota al rediseño institucional de sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo y garantiza que la modernización se encuentre plenamente financiada por las transferencias recibidas.

Sumado a esta línea de sustento financiero de la reforma de la planta, se procedió a realizar una descomposición técnica de los rubros de nómina, la cual revela -como ya se describió anteriormente desde la perspectiva del gasto de personal total-, una escalada crítica en los costos de funcionamiento a partir de la vigencia 2024, que obedece a la ruptura en la tendencia histórica del gasto, donde los Factores Constitutivos de Salario (FCS) experimentaron un incremento abrupto del 17.64% en 2024 (\$18.561.327) frente a la vigencia 2023, proyectándose una variación similar del 17.14% (\$21.218.526) para 2025. Dicha aceleración no corresponde al crecimiento orgánico del IPC ni a ajustes salariales estándar adoptados en 2024 y 2025 por el nivel central en la escala salarial del municipio, sino que es la consecuencia directa de mantener una base salarial distorsionada por la recategorización del empleo asistencial de Grado 8 a Grado 12 en la vigencia 2024.

En términos absolutos, tal comportamiento de los Factores Constitutivos de Salario (FCS) que es causa directa del precitado aumento en la asignación mensual del cargo, impone a la Personería una carga obligatoria adicional de cargos de personal que oscila entre los \$25 y \$28 millones de pesos por vigencia, recursos que deben destinarse exclusivamente a cubrir el déficit de nómina generado por la recategorización del cargo a suprimir, tal como se detalla en la siguiente tabla de análisis de componentes:

 de Guateque Personería Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 134 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Tabla 13. Análisis de componentes del gasto de personal e incrementos por vigencia.

Vigencia	Acto Administrativo	PRESUPUESTO DE INGRESOS (Presupuesto General)	Factores Constitutivos de Salario	INCREMENTO FCS	Contribuciones Inherentes a la Nómina	Remuneraciones No Constitutivas de Factor Salarial	Gasto de Personal Total	INCREMENTO GASTOS TOTALES
2023	Resolución No. 002 del 3 de enero de 2023.	\$ 174.000.000	\$ 105.244.373	\$ 11,275,402 (12.00%)	\$ 37.710.400	\$ 6.207.481	\$ 149.162.254	\$ 15,766,583 (11.82%)
2024	Resolución No. 001 del 2 de enero de 2024.	\$ 196.620.000	\$ 123.805.700	\$ 18,561,327 (17.64%)	\$ 43.427.500	\$ 7.811.500	\$ 175.044.701	\$ 25,882,447 (17.35%)
2025	Resolución No. 01 del 2 de enero de 2025.	\$ 227.760.000	\$ 145.024.226	\$ 21,218,526 (17.14%)	\$ 49.902.230	\$ 8.880.550	\$ 203.807.006	\$ 28,762,305 (16.43%)
2026								

Fuente: elaboración propia.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 135 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

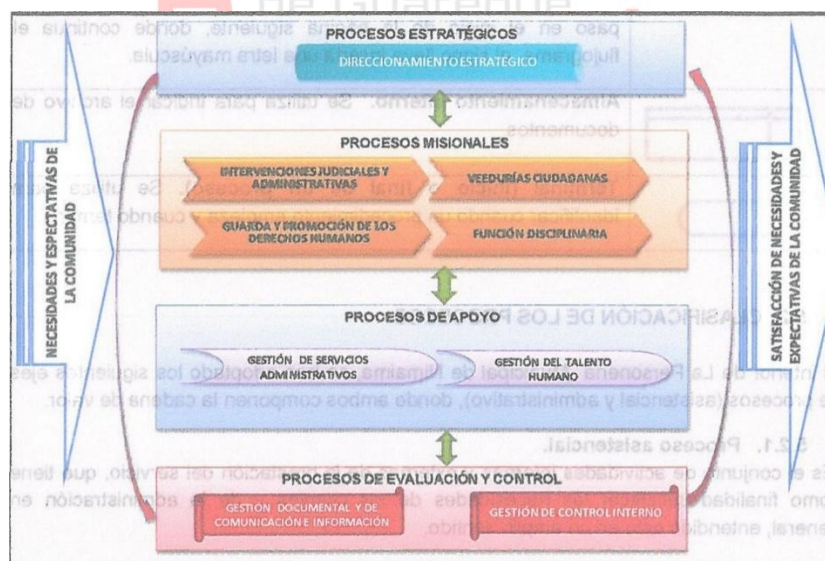
Lo expuesto se corrobora al someter las cifras al marco del Artículo 3 de la Ley 2422 de 2024, puesto que al observar que el techo legal permitido para la **vigencia 2025** asciende a los **\$298.935.000**, y que el presupuesto real ejecutado se mantiene en **\$227.760.000** (con una nómina contenida en los **\$203 millones** mencionados), se materializa un superávit de capacidad financiera legal superior a los \$71 millones de pesos. Esto ratifica que el rediseño al no superar el presupuesto de ingresos aprobado para la Personería Municipal de Guateque, opera con una estructura de costos un 23.8% inferior al máximo legal, confirmando que la medida de supresión/creación es fiscalmente responsable y sostenible.

3.4. ANÁLISIS DE PROCESOS.

El análisis de procesos se realiza a partir de manual de procesos, procedimientos y operaciones, establecidos mediante Resolución No. 062 de 2020 del 29 de octubre de 2024, *"Por la cual se estructura y adopta el manual de operaciones y se aprueba el mapa de procesos con caracterizaciones y manual de procesos y procedimientos de la personería municipal de guateque"*, información útil para el estudio de procesos aplicando la técnica de opciones prioritarias.

MAPA DE PROCESOS

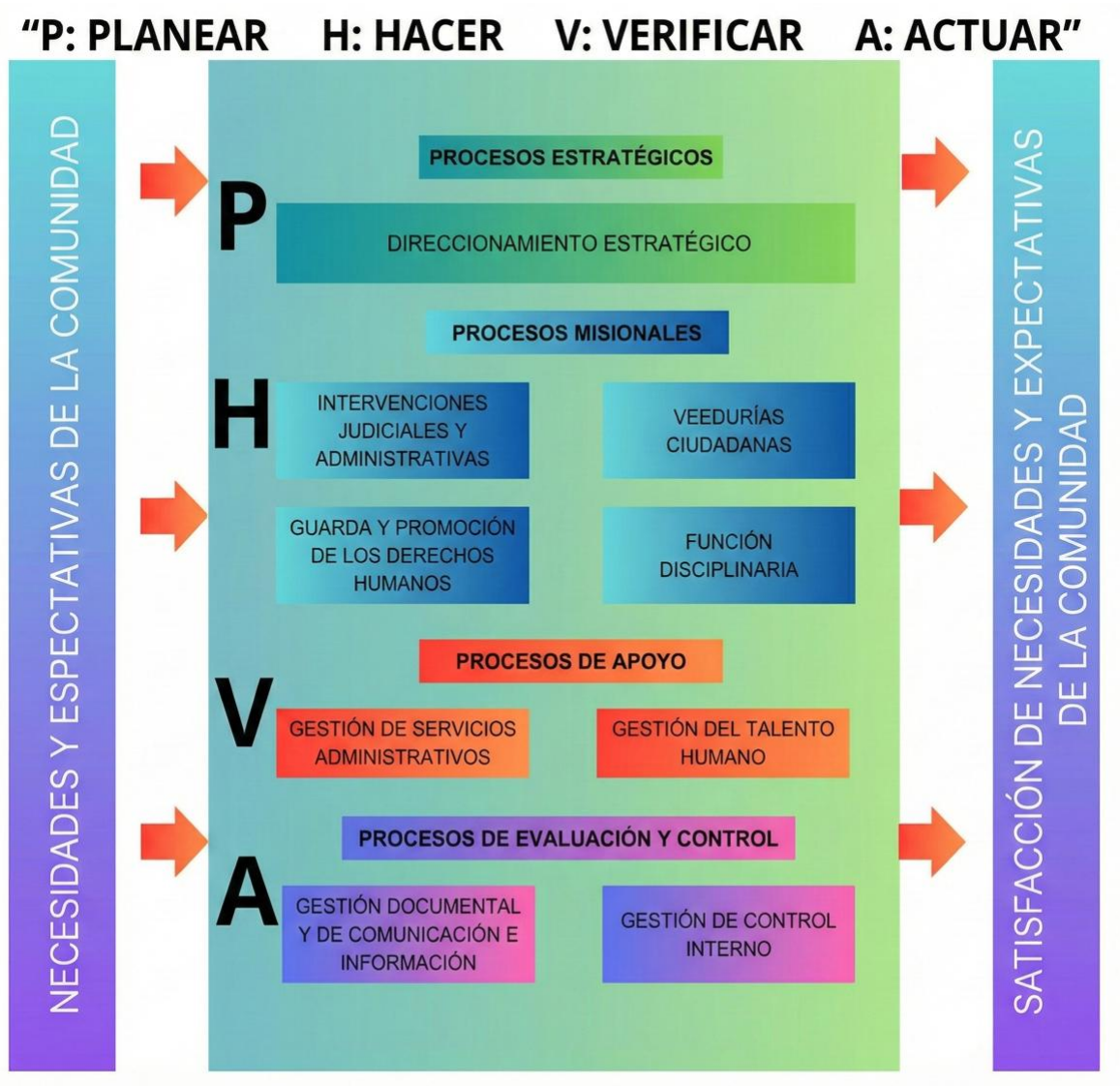
Figura 1. Mapa de Procesos.



Fuente: Resolución No. 062 de 2020, Personería Municipal de Guateque.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 136 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

Figura 2. Reconstrucción Mapa de Procesos, Ciclo PVHA.



Fuente: Elaboración propia.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 137 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

ESTRUCTURA DE LOS PROCESOS QUE SE LLEVAN EN LA PERSONERÍA

La Ley le asigna a la Personería unas funciones que debe cumplir con apego a ella; y que gracias a la versatilidad de la tecnología le permite innovar para servir mejor a la sociedad y ejecutar estrategias para que los usuarios perciban la prestación del servicio con un valor agregado. El Sistema de la Control Interno Personería Municipal de Guateque se implementa a través de dos (2) ejes de procesos (asistencial y administrativo), cuatro (4) grupos de procesos, nueve (9) procesos específicos y treinta (30) procedimientos que componen la cadena de valor y que mencionaremos a continuación:

Proceso asistencial.

Es el conjunto de actividades internas y externas de la prestación del servicio, que tiene como finalidad satisfacer las necesidades de los clientes y de la administración en general, entendido esto en un amplio sentido.

Proceso administrativo.

El conjunto de acciones a realizar para la ejecución de tareas y proyectos, dentro de la actividad normal de dirección y áreas de operación, resultado de la gestión de la administración de recursos y servicios (compras, contratación, selección de personal, control, evaluación, Programación de recursos de gasto e inversión, facturación, recobros, contabilidad, estadística, etc.)

Dentro de esta clasificación de procesos administrativos y asistenciales se derivan una serie de categorías. No todos los procesos que se llevan a cabo en las organizaciones tienen las mismas características, motivo por el que se puede clasificar en función del impacto más o menos directo sobre el usuario final, lo cual es conocido como "Mapa de Procesos". (Ver Figura 1- Mapa De Procesos).

Al interior de cada una de estas categorías de procesos, se presenta la siguiente clasificación:

a) Procesos estratégicos.

Incluyen procesos relativos al establecimiento de políticas y estrategias, fijación de

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 138 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

objetivos, provisión de comunicación, aseguramiento de la disponibilidad y recursos necesario y revisiones por la dirección.

En este grupo encontramos los siguientes procesos:

- i. Direccionamiento estratégico (DE).

b) Procesos misionales.

Incluyen todos los procesos que proporcionan el resultado previsto por la entidad en el cumplimiento de su objeto social o razón de ser.

En este grupo encontramos los siguientes procesos:

- i. Intervenciones judiciales y administrativas (IJA)
- ii. Veedurías ciudadanas (VC)
- iii. Guarda y promoción de los derechos humanos (GPDH)
- iv. Función disciplinaria (FD)

c) Procesos de apoyo.

Incluyen todos aquellos procesos para la provisión de los recursos que son necesarios en los procesos estratégicos, misionales y de medición, análisis y mejora.

En este grupo encontramos los siguientes procesos:

- i. Gestión talento humano (GTH)
- ii. Gestión de servicios administrativos - Gestión administrativa y financiera (GAF)

d) Procesos de evaluación y Control.

Incluyen aquellos procesos necesarios para medir y recopilar datos destinados a realizar el análisis del desempeño y la mejora de la eficacia y la eficiencia. Incluyen procesos de medición, seguimiento y auditoría interna, acciones correctivas y preventivas, y son una parte integral de los procesos estratégicos, de apoyo y los misionales.

 de Guateque Personeria Fortaleciendo Tejido Social	PERSONERIA MUNICIPAL DE GUATEQUE NIT. 820.002.490-1	GESTION DOCUMENTAL	
	SISTEMA DE GESTION DE LA CALIDAD	RESOLUCIONES	Página 139 de 1
		ACTOS ADMINISTRATIVOS	
		PM-90-01-03	
"FORTALECIENDO TEJIDO SOCIAL"			

En este grupo encontramos los siguientes procesos:

- i. Gestión documental y de comunicación e información - Gestión documental y de comunicación (GDC) - Gestión documental y de información (GDI)
- ii. Gestión del control interno (GCI)

